Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERU

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú.
Vea una copia de esta licencia en http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/

Obra publicada con autorización del autor

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

CONCURSOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA TESIS A NIVEL DE PREGRADO 2018

Medidas de protección de la ley Nº 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017

Tesis para optar por el título profesional de Abogado

AUTOR:

Yony Milton Cubas Vizconde

ASESOR:

Abog. Mg. Jhim Demetrio Moreno Aguilar

Tarapoto – Perú

2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

CONCURSOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA TESIS A NIVEL DE PREGRADO 2018

Medidas de protección de la ley Nº 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017

AUTOR:

Yony Milton Cubas Vizconde

Sustentada y aprobada el día 12 de setiembre del 2019, por los siguientes jurados:

…….	……..
Abg. Dr. Cesar Del Castillo Pérez	Abg. Dra. Grethel Silva Humantumba
Presidente	Secretario
……	……..
Abog. Mg. Jeiner Leliz Paredes Gonzales	Abog. Mg. Jhim Demetrio Moreno Aguilar
Vocal	Aseso

Declaratoria de Autenticidad

Yony Milton Cubas Vizconde, identificado con DNI N°48017546, bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, con la tesis titulada: **Medidas de protección de la ley Nº 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados reales, no han sido falsificados, ni duplicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De considerar cuenta con una falta grave, como el hecho de contar con datos fraudulentos, demostrar indicios y plagio (al no citar información de sus autores). Plagio (al presentar información de otros trabajos como propios), falsificación de (al presentar la información de ideas de otras personas de forma falsa), entre otros, asumo consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto.

Tarapoto, 12 de setiembre del 2019.

.....

Yony Milton Cubas Vizconde

DNI N° 48017546

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis.

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres: Cubas Vizconde, Yony Milton	
Código de alumno : 129122	**Teléfono:** 929277715
Correo electrónico : ymilcuviz1507@gmail.com	**DNI:** 48012546

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de: Derecho y Ciencias Politicas
Escuela Profesional de: Derecho.

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	(X)	Trabajo de investigación	( )
Trabajo de suficiencia profesional	( )		

4. Datos del Trabajo de investigación

Titulo: Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017
Año de publicación: 2019

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(X)	Embargo	( )
Acceso restringido **	( )		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons,* con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI **"Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".**

.....
Firma del Autor

8. Para ser llenado en la Oficina de Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso Abierto de la UNSM – T.

Fecha de recepción del documento:
16 / 09 / 2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN - REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL - TARAPOTO

.....
Firma del Responsable de Repossitorio Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso Abierto de la UNSM – T.

***Acceso abierto**: uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

Dedicatoria

El presente trabajo investigativo está dedicado principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mi madre, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ellos he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

Mi padre en el cielo, que fue mi inspiración y mi fortaleza para mi formación profesional.

A mis hermanos (as) por estar siempre presentes, acompañándome y por el apoyo moral, que me brindaron a lo largo de esta etapa.

A todas las personas que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

Agradecimiento.

Agradezco a Dios por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad.

Agradecer a mi madre y a mis hermanos, por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

Agradezco a mis docentes de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martin, quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Agradecer a la Corte Superior de Justica de San Martin, por por haberme permitido tener acceso a la los expedientes judiciales y de esta manera logra el objetivo del presente trabajo.

Índice general

Dedicatoria vi

Agradecimiento vii

Índice general viii

Índice de tablas xi

Índice de figuras xii

Resumen xiii

Abstract xiv

Introducción 1

CAPÍTULO I 4

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA 4

1.1. Antecedentes de investigación 4

1.1.1. Internacionales 4

1.1.2. Nacionales 5

1.1.3. Locales 8

1.2. Fundamento teórico científico 9

1.2.1. Medidas de Protección 9

1.2.2. Importancia de las medidas de protección. 10

1.2.3. Tipos de medidas de protección de la ley N°30364. 11

1.2.4. Consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección. 15

1.2.5. Vigencia de las medidas de protección 15

1.2.6. Responsable de ejecutar las medidas de protección 16

1.2.7. Violencia familiar contra la mujer. 18

1.2.8. Efectos de la violencia contra la mujer 19

1.2.9. Tipos de violencia contra la mujer 20

a. Violencia Física. 20

b. Violencia Psicológica 20

c. Violencia Sexual.....21

d. Violencia Patrimonial 23

1.2.10. Instrumentos jurídicos internacionales. 23

a. (Convención Belem Do Pará 23

b. Convención conocida por sus siglas CEDAW 25

c. Convención Americana sobre Derechos Humanos 26

1.2.11. Instrumentos jurídicos nacionales. 26

a. Constitución Política del Perú (1993) 26

b. Ley N° 30364. 26

c. Código Penal.....27

1.3. Definición de Términos Básicos. 28

1.4. Formulación del problema 29

1.3.1. Problema General. 29

1.3.2. Problemas específicos..... 30

1.5. Objetivos. 30

1.4.1. Objetivo General. 30

1.4.2. Objetivos específicos. 30

CAPÍTULO II 31

MATERIAL Y MÉTODOS..... 31

2.1. Tipo de investigación y nivel de investigación. 31

2.1.1. Tipo de investigación..... 31

2.1.2. Nivel de investigación 31

2.1.3. Diseño de la investigación. 31

2.2. Población y Muestra. 32

2.2.1. Población. 32

2.2.2. Muestra 33

2.3. Técnicas de Recolección de datos 33

2.3.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 33

2.3.2. Validación y confiabilidad del instrumento 34

2.3.3. Técnicas de procesamientos y análisis de datos. 34

2.2. Hipótesis y Sistema de Variables 34

2.2.3. Hipótesis General 34

2.2.4. Hipótesis Específicas. 35

2.2.5. Sistema de variables 35

CAPÍTULO III 37

RESULTADOS Y DISCUSIÓN 37

3.1. Resultados Descriptivos 37

3.2. Análisis y Discusión de Resultados 46

CONCLUSIONES 50

RECOMENDACIONES 52

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS 54

ANEXOS 57

Anexo N° 01. Matriz de Consistencia 58

Anexo N° 02. Instrumento de Recolección de Datos 60

ANEXO 03. JUICIO DE EXPERTO 1 74

ANEXO 03. JUICIO DE EXPERTO 1 75

ANEXO 03. JUICIO DE EXPERTO 1 76

Anexo 04: Autorización para recolectar información. 77

Anexo N°05: Número *de casos por violencia familiar, año 2017.* 78

Anexo N° 08: ***Resoluciones con casos por violencia familiar, año 2017.*** 79

Índice de tablas

Tabla 1. Total, de expedientes con casos de violencia familiar, en el Juzgado de Familia de Moyobamba año 2017.. 32
Tabla 2. Técnicas e instrumentos 33
Tabla 3. Escala del instrumento de Reducción de violencia familiar contra la mujer ... 33
Tabla 4. Medidas de protección de la Ley Nº 30364 en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba..... 37
Tabla 5. Edad de la víctima de violencia familiar según el resultado de las medidas de protección en expedientes. 38
Tabla 6. Estado del agresor..... 39
Tabla 7. Grado de Parentesco entre el agresor y su victima..... 41
Tabla 8. Distribución de los casos según tipo de violencia y edad 42
Tabla 9. Nivel de reducción de casos de violencia familiar 43
Tabla 10. Prueba T Para Muestras Relacionadas 44
Tabla 11. Estadística de prueba 45

Índice de figuras

Figura 1. Medidas de protección de la Ley Nº 30364 en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba 38
Figura 2. Edad de las victimas según las medidas de protección 39
Figura 3. Estado del agresor 40
Figura 4. Persona quien comete la violencia familiar 41
Figura 6. Distribución de los casos según tipo de violencia 43
Figura 7 Nivel de reducción de casos de violencia familiar 44
Figura 8. Campana de Gauss 46

Resumen

La presente investigación, tiene por objetivo general determinar la incidencia de las medidas de protección de la Ley Nº 30364 en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017. La investigación es de tipo básico, de nivel descriptivo correlacional, de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por 259 expedientes judiciales con casos de violencia familiar contra la mujer, conocidas por los juzgados de familia de Moyobamba. Los instrumentos que se utilizaron para recoger la información la guía de análisis documental. En conclusión, los resultados muestran que, la incidencia de las medidas de protección en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017, es considerable. Es por ello que se acepta la hipótesis alterna: Las medidas de protección tienen un efecto positivo en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017.

Palabra clave: Medidas de protección, reducción de casos, violencia familiar, juzgados de familia.

Abstract

This research has the general objective to determine the impact of the measures of protection of Law No. 30364 in reducing cases of domestic violence against women in the Family Court of the Province of Moyobamba, 2017.Research is basic type, correlational descriptive level, non-experimental correlational design. The sample consisted of 259 court files in cases of domestic violence against women, known to the family courts of Moyobamba. The instrument used to collect information were the guide of the documentary analysis. In conclusion, the results show that the incidence of protective measures in reducing cases of domestic violence against women in the Family Court of the Province of Moyobamba, 2017, is considerable. That is why the alternative hypothesis is accepted: Protective measures have a positive effect in reducing cases of domestic violence against women in the Family Court of the Province of Moyobamba, 2017.

Keyword: Protection measures, reduction cases, family violence, family courts.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
Dirección
CENTRO DE IDIOMAS

Introducción

La violencia es un fenómeno que existe desde el origen mismo de la sociedad, que ha venido creciendo a lo largo de las últimas décadas produciendo efectos negativos en lo social, convirtiéndose en un problema anacrónico que se encuentra acuñada en las relaciones interpersonales.

Así la violencia familiar contra la mujer se ha convertido uno de los problemas más extendidos a nivel mundial, no en vano existen tratados internacionales que buscan otorgar la protección debida a las víctimas, resaltando los deberes que tienen los Estados para alcanzar tal fin. Si nos centramos en la violencia contra las mujeres podemos destacar los siguientes tratados internacionales: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará; la Convención para la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer conocida como CEDAW; y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Como se sabe, las normas por sí solas no generan un cambio estructural en el comportamiento del conglomerado social, pero de cierta forma generan condiciones de acceso a nuevos comportamientos que, en teoría, buscan evitar la violación de los Derechos Humanos, con el único fin de evitar que dicha normatividad se convierta en reglas de difícil cumplimiento, ya que el sistema no se encuentra preparado para desarrollar lo que la ley ordena, bien sea por falta de recursos, por falta de preparación, o por ausencia de corresponsabilidad entre las autoridades, entidades llamadas a efectivizar dichas normas. En nuestro país, se promulgo Ley 30364, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la misma que derogó la ley 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar.

Durante el año 2017, se presentaron 10568 casos de violencia contra la mujer en Bolivia, la misma que representa el 75%, para mitigar dicha realidad se han implementado normativas, sin embargo, se evidencio el desinterés de las entidades que participan en el cumplimiento y el monitoreo de chicas normas por parte de agresor (Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional [ACDI, 2016], p.15).

En un entorno nacional, él Perú ocupa el tercer lugar de denuncias por violencia familiar, considerando tal situación, el 23 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario El Peruano la ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes el Grupo Familiar , cuyo objetivo es prevenir, erradicar y sancionar toda

forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Se busca de este modo, reducir y/o eliminar el alto índice de violencia familiar que daña el núcleo fundamental de la sociedad, vale decir la familia (Garrido y García, 2016, p.35)

La ciudad de Moyobamba no es ajeno a las realidades expuestas en los párrafos anteriores, por cuanto las estadísticas son alarmantes, más cuando la mayor parte son mujeres dependientes del hombre y que más de la mitad de ellas no denuncian por miedo a represalias violentas, tanto físicas como simbólicas, de carácter familiar, ya que sus hijos se ven involucrados en el problema, bien sea por temor a perder su custodia o por temor a asumir sola el cuidado propio y de los niños.

El problema principal formula la siguiente interrogante ¿Cómo incide las medidas de protección de la Ley Nº 30364 en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017? ciertamente hay que reaccionar frente a la problemática descrita, debido a que la violencia en cualesquiera de sus manifestaciones contra la mujer, debe ser prevenida y erradicada con instrumentos jurídicos, como la ley antes mencionada.

La hipótesis que busca demostrarse es que las medidas de protección de la Ley Nº 30364 inciden positivamente en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017. Teniendo para ello, como objetivo general determinar la incidencia de las medidas de protección de la Ley º 30364 en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017.

El tipo de investigación del presente trabajo fue de tipo básico Cuantitativo y de nivel descriptivo, de diseño es no experimental, la población que estuvo conformada por los expedientes judiciales que contienen casos con violencia familiar y que fueron conocidos por los juzgados de familia de la provincia de Moyobamba en el año 2017; y la muestra fue de 259 (doscientos cincuenta y nueve) expedientes judiciales que cumplan con las condiciones antes indicada, los datos fueron recolectados mediante el instrumento como la guía de análisis documental, luego fueron presentados en tablas y figuras para su mejor entendimiento. El análisis de los datos se hicieron mediante el uso de métodos estadísticos y de software como el SPSS y ara la contratación de la hipótesis se hizo el uso de la prueba

T de muestras relacionadas, la misma que tiene un 95% de confiabilidad y un 5% de margen de error.

La presente investigación, es de suma importancia, debido a que estudia un problema social, ya que se tuvo un acercamiento profundo a las falencias del sistema de protección, de tal manera que, en caso de determinar la coyuntura, se podría proponer fórmulas que acerquen a las víctimas a una verdadera protección y restablecimiento de sus derechos.

En el marco de lo señalado se puede manifestar que la intención es evaluar cómo las medidas de protección de la Ley Nº 30364 inciden en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017. Es decir, se conocerá como se están desarrollando las medidas de protección de la ley Nº 30364 dentro del lugar de investigación y cómo estos aportan a que los casos de violencia familiar contra la mujer disminuyan.

La presente tesis cuenta con el Capítulo I relacionado a la revisión bibliográfica, tenemos los antecedentes de la investigación, las internacionales, las nacionales y las locales, base teórica de las medidas de protección, Marco legal de cada una de las variables y definición de términos básicos. Capítulo II de Materiales y Métodos y finalmente se encuentra el Capítulo III que contiene los resultados y las discusiones; conclusiones y recomendación; así como las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

1.1. Antecedentes de investigación

Tras haber realizado indagaciones en páginas web, libros virtuales, se encontró investigaciones que guardan relación con el problema en estudio y los objetivos que se persigue, para lo cual se presenta lo siguiente:

1.1.1. Internacionales

Ruiz, E (2015) en su investigación titulada: "Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer" (Tesis de pregrado). Universidad Militar Nueva Granada. Colombia. Tuvo como objetivo encontrar soluciones a las fallas institucionales que se relacionan con la aplicación de la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 1257 de 2008, y sugerir modificaciones que permitan a las autoridades la correcta implementación, para que los mecanismos de protección sean eficaces. La investigación es de tipo descriptiva y tuvo como muestra a los casos de maltrato. El instrumento que se utilizo fue el análisis documental. Llegando a la conclusión que las medidas adoptadas por el Estado se quedan cortas al momento de garantizar en todo el Territorio Nacional una vida libre de violencia para las mujeres.

Escalante, J (2014) en su investigación titulada: "Análisis de la implementación de medidas de seguridad dirigidas a favor de las víctimas en los delitos de violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, como medida de protección de los derechos humanos de las víctimas: estudio de caso" (Tesis de pregrado). Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Tuvo como objetivo la exploración doctrinaria y legal de las medidas de seguridad que se aplican en los delitos de violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, como una protección a los derechos humanos de las víctimas en cuanto al resguardo, restauración y garantía, a la integridad física y a una vida sin violencia. La investigación es de tipo descriptiva y tuvo como muestra a 124 casos. El instrumento que se utilizo fue el análisis documental. Llegando a la conclusión que del estudio de casos realizados en la presente investigación se pudo determinar a nivel práctico la aplicación de las medidas de seguridad dentro de la persecución de los delitos de violencia contra la mujer y violencia económica,

concluyendo que su pronta implementación dentro del proceso penal representa una garantía a los derechos humanos y una forma de atención integral a las féminas víctimas de violencia contra su género. Las Medidas de Seguridad son un medio de prevención del delito y rehabilitación del delincuente peligroso, pero a su vez las previstas en ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar son un medio de resguardo de la mujer víctima de violencia, destinado a preservar la integridad física, la salud mental, la indemnidad sexuales y los interés patrimoniales que en conjunto garantizan el libre ejercicio y disposiciones de los derechos humanos y de otros consagrados por su condición de mujer; las medidas de seguridad extienden su imperio a otras personas víctimas de violencia que directa o indirectamente hayan sido o puedan ser violentados en sus derechos fundamentales, coadyuvando al correcto desenvolvimiento social y familiar

Córdova, L (2016) en su investigación titulada: "Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine" (Tesis de pregrado). Pontifica Universidad Católica del Ecuador. Ecuador. Tuvo como objetivo analizar las medidas de protección en los delitos de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, en aplicación del Principio Constitucional Pro Homine. La investigación es de tipo cualitativo cuantitativo y tuvo como muestra a los casos de violencia. El instrumento que se utilizó para la investigación fue el análisis bibliográfico documental. Llegando a la conclusión que es claro que las medidas de protección han sido y son una garantía de seguridad para la víctima, e claro que existe una problemática al momento de la solicitud de las mismas por el alto número de causas que se tramitan dentro de la Fiscalía. Es decir que no existe una correcta emisión de estas medidas, ni tampoco se da importancia o prioridad a este tema, argumentando que dentro de esta institución existen delitos más importantes que gestionar, lo que pone en riesgo la integridad de quien establece la denuncia, al no recibir una garantía inmediata como se daba con la ley anterior.

1.1.2. Nacionales

Calisaya, P (2017) en su investigación titulada: "Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano. Puno. Tuvo como

objetivo determinar si en los procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo 24 de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, las medidas de protección dictadas son idóneas. La investigación es de tipo descriptivo jurídico-social y tuvo como muestra a 76 expedientes judiciales. El instrumento que se utilizó fueron las fichas de observación. Llegando a la conclusión que son medidas de protección idóneas aquellas decisiones que el Juez de Familia dicta para proteger de manera preventiva a la víctima de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, esto atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, ponderando la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, no dependiendo su vigencia de la decisión final del Juez Penal o Juez de Paz Letrado.

Bustamante, L. (2016) en su investigación titulada: "Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer (estudio aplicado en el juzgado de familia de la provincia de Canchis enero - agosto del 2016)" (Tesis de pregrado). Universidad Andina del Cusco. Perú. Tuvo como objetivo determinar si son efectivas las medidas de protección dictadas por el juez de familia en los casos de violencia contra la mujer, en el periodo enero – agosto del 2016, en la provincia de Canchis – Sicuani del departamento del Cusco. La investigación es de tipo descriptivo y tuvo como muestra a 30 mujeres del distrito de Canchis, que eventualmente han sufrido violencia en cualquiera de sus formas. El instrumento que se utilizó para la investigación fue la encuesta. Llegando a la conclusión que se ha determinado desde la percepción de las víctimas, así como lo manifestado por efectivos de la Policía Nacional del Perú destacados en dicha jurisdicción, que la efectividad que muestra la Policía Nacional del Perú en relación a las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia en favor de las víctimas de violencia contra la mujer en el periodo enero – agosto del 2016, es relativamente poca. En gran porcentaje las víctimas han vuelto a ser objeto de agresión por parte de sus agresores, y no se cumple con la ejecución de las medidas de protección establecida en el artículo 23 de la Ley N°30364, por el cual la policía tiene la responsabilidad en cuanto al seguimiento para el cumplimiento de dichas medidas de protección. Finalmente, a partir de la información recogida en nuestro estudio, tal como la presentamos en el capítulo III de nuestra tesis, hemos concluido que las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia en los casos de violencia contra la mujer, en el periodo enero – agosto del 2016, en la provincia de Canchis – Sicuani del

departamento del Cusco, no salvaguardan a las víctimas de manera efectiva, dado que las victimas que han sufrido violencia manifiestan que sus agresores han vuelto a maltratarlas pese a que se dictaron medidas de protección por lo que señalan que sienten temor y desprotección por parte de las autoridades respectivas, sin que haya una acción conjunta y continua para el cumplimiento de las medidas de protección y por ende brindar tranquilidad a las mujeres víctimas de violencia

Palma, M (2017) en su investigación titulada "La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5°Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017" (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Perú. Tuvo como objetivo analizar la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5 ° Juzgado de Familia del Callao 2016 - 2017. La investigación es de tipo cualitativo y tuvo como muestra a 25 víctimas de violencia familiar entre cónyuges del 5° Juzgado del Callao 2016 -2017 y una entrevista a la Magistrada de dicho Juzgado del Callao. El instrumento que se utilizo fue el análisis documental. Llegando a la conclusión que se ha analizado que, la eficacia de las medidas de protección en casos de Violencia Familiar entre cónyuges en el 5 ° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017, no son eficaces ya que se logró demostrarse que en los dos últimos años la violencia familiar no cesa. Porque los agresores no cumplen con las medidas de protección, continuando con la violencia hacia sus parejas según las declaraciones de las víctimas, haciendo caso omiso a estos, el cual ratifica que no es suficientemente eficaz dichas medidas de protección que se encuentran en nuestra ley, o que sean aplicadas otras medidas

Alcázar, A y Mejía, L (2017) en su investigación titulada: "Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre-2015" (Tesis de pregrado). Universidad Andina del Cusco. Perú. Tuvo como objetivo Determinar si a través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos eficaces para proteger a mujeres víctimas de actos de violencia. La investigación es de tipo descriptivo y tuvo como muestra a los casos de violencia familiar que figuran en los Juzgados de Familia de Cusco correspondientes a diciembre del 2015.los instrumentos que se utilizaron fueron registro sistemático de datos-ficha de registro y análisis de contenido-ficha de análisis. Llegando a la conclusión que se constató que el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, dicha ley prevé que los Juzgados de Familia deben dictar medidas de protección en un plazo de 72 horas luego de ingresada la denuncia,

buscando con ello una repuesta inmediata del Estado para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia, evitando con ello su repetición. Sin embargo, de 84 denuncias ingresadas durante el primer mes de vigencia de la norma únicamente en 19 casos se cumplió dicho plazo; a ello se suma que la ley no ha considerado si estas 72 horas están asociadas a días hábiles o naturales.

1.1.3. Locales

Garrido y García (2016). En su tesis titulada: "Consumo de alcohol y su relación con la violencia familiar, estudio de casos reportados en la comisaría de la mujer del distrito de Tarapoto, periodo 2013- 2014". (Tesis de Grado). Universidad Nacional de San Martin – Tarapoto. Perú. Tuvo como objetivo la relación que existe entre la violencia familiar y el consumo de alcohol, según casos reportados en la Comisaría de la Mujer del distrito de Tarapoto, durante el periodo 2013 y 2014. Se realizó una investigación descriptiva correlacional, transversal, con recolección prospectiva de los datos. La población estuvo conformada por 972 casos reportados de violencia familiar. 490 casos son del año 2013 y 482 del 2014. La muestra estuvo conformada por el 100% de la población que cumplieron con los criterios de inclusión y exclusión. Llegando a la conclusión que: Según las características Socio-demográficas, la población denunciante es: 89,6% de sexo femenino. Según tipo de violencia familiar de los casos reportados en la comisaría de la mujer del distrito de Tarapoto, durante el periodo 2013-2014, el 40,4% manifestaron violencia psicológica, el 33,7% violencia física y el 25,8% de violencia física y psicológica. Existe relación estadísticamente significativa entre la violencia familiar y el consumo de alcohol en el año 2014 ($p < 0,05$). No se reporta relación estadística en el periodo 2013 ($p > 0,05$).

Díaz, R (2010) en su investigación titulada: "Violencia familiar y su relación con los niveles de autoestima en mujeres del distrito de la banda de Shilcayo enero - mayo 2009" (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Martin. Tarapoto, Perú. Tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre la violencia familiar y los niveles de autoestima en mujeres del distrito de la Banda de Shilcayo. Enero - mayo 2009. La investigación es de tipo descriptivo correlacional y la muestra fue de 130 mujeres. El instrumento que se aplico fue la encuesta. Llegando a la conclusión que las mujeres del distrito de la Banda de Shilcayo víctimas de violencia, tienen una autoestima inadecuada baja con un 64.6%, y 35.4% de autoestima adecuado. No se reportaron cifras de autoestima inadecuada alta. El 31.6% de la población en estudio presentaron Violencia Baja y el 68.4% violencia alta. Del grupo de

mujeres con violencia ata (89 mujeres), el 85.5% presentaron autoestima inadecuada y del 14.6% autoestima adecuada; del grupo con violencia baja (41 mujeres) solo el 19.5% presentan autoestima inadecuada, demostrándose que si existe asociación estadísticamente significativa entre la violencia familiar y la autoestima ($p< 0.05$).

1.2. Fundamento teórico científico

1.2.1. Medidas de Protección.

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación (ACDI, 2016, p.52).

Las medidas de protección son mecanismos especiales de protección, cuyo fundamento jurídico se encuentra en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho constitucional. Su particular naturaleza viene dada por la pretensión de proteger los derechos humanos fundamentales, considerando bienes jurídicos de relevancia para la sociedad, entre otros a la vida y a la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial (Congreso de la República del Perú; 2015, p.56).

El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad (Pome, 2017, p.56).

En ese orden de ideas, se afirma que los magistrados de los juzgados de familia, dicta las medidas de protección, que son actos que se ordena se ejecuten a fin de tutelar los derechos de la agraviada de manera inmediata, evitando que siga siendo víctima de violencia, otorgándole tranquilidad y probablemente también evitar consecuencias mayores.

Estas medidas de protección son dictadas por el Juez de Familia o su equivalente en el plazo máximo de 72 horas de haberse interpuesto la denuncia por violencia, previa evaluación del caso, y debe ser ejecutada en el acto. La Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha previsto un catálogo de medidas de protección que pueden ser dictadas dejando la posibilidad que el Juez disponga cualquier otro a fin de lograr la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Luego de haber dictado las medidas de protección a favor de la agraviada, el Juez de Familia remite el caso a la Fiscalía, para que este asuma competencia e investigue al agresor por la comisión del delito que corresponda, mientras tanto las medidas de protección continúan vigentes hasta que el Fiscal archive el proceso, o en todo caso hasta cuando se dicte sentencia absolutoria; en el caso de que sea condenatoria el Juez Penal deberá pronunciarse respeto a la vigencia de tal o cual medida de protección o su variación.

1.2.2. **Importancia de las medidas de protección.**

Como señala el reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; las medidas de protección son importantes debido a que su otorgamiento tiene como finalidad “prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio” (artículo 8°); es decir evitar que la mujer que denuncia violencia en su contra, siga siendo víctima de su agresor, asimismo evitar consecuencias mayores de violencia en su agravio, como también interrumpir el ciclo de violencia que esté sufriendo la mujer, por el cual se evita que la mujer pase a la fase de reconciliación, para nuevamente retomar el ciclo, ya que la violencia no acabará si el agresor se arrepiente y la mujer perdona, sino que se acabará cuando es enfrentada y asumida.

Es de precisar, que generalmente cuando una mujer denuncia violencia, no es la primera vez que la sufre, además que usualmente comparte el domicilio con el agresor o mantiene una relación muy cercana con éste por lo que es muy probable que sea víctima de una nueva agresión como represalia por haber denunciado los hechos; atendido a esto, las medidas de protección se dictan de manera inmediata a la realización de la denuncia y con eso se busca dar seguridad a la mujer que denuncia, sin necesidad de esperar un largo proceso para al fin declarar la sanción y medidas de protección.

Asimismo, un sector de la doctrina es de la opinión de que las medidas de protección se tratan también de medidas cautelares personales en tanto persiguen, aunque sea de manera tangencial, el fin típico de las medidas cautelares clásicas debido a que, protegiendo a la víctima con alguna de las medidas acordadas, se consigue que se pueda desarrollar con éxito el juicio oral, manteniendo alejada a la víctima tanto de nuevos malos tratos como de amenazas tendientes a conseguir una retracción de su inicial testimonio

1.2.3. **Tipos de medidas de protección de la ley N°30364.**

Conforme al reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad. (Artículo 37°)

El art. 22 de la ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala, entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes

1. El retiro del agresor del domicilio de la víctima.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

a. Retiro del agresor del domicilio (artículo 22°.1).-

Esta se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio de la víctima; es decir, se establece que debe hacer dejación del lugar donde domicilia la víctima para impedir que se continúen con las agresiones a ésta, dicha medida también tiene como finalidad que la víctima no tenga mayor contacto con su agresor y evitar nuevos enfrentamientos. Además, puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma permite que la víctima se sienta segura y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna forma pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión (Congreso de la República del Perú; 2015, p.59).

b. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. (Artículo 22°.2).-

Esta medida conlleva a determinar que el agresor no debe acercarse por ningún motivo alguno a la víctima; busca dar tranquilidad y sosiego a la víctima, en vista de que se evita el contacto físico de la agraviada con su agresor

c. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación (artículo 22°.3).-

Ésta medida de protección busca dar tranquilidad y sosiego a la víctima, en vista de que se evita el contacto de comunicación con su agresor, y que este busque algún tipo de acercamiento o proximidad con la víctima.

d. **Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. (Artículo 22°.4)**.-

Esta medida de protección se dirige a aquellos agresores portadores de armas, por medio de cual se dicta la suspensión de la licencia, con el fin de poner a resguardo la vida, salud y la integridad física de la víctima.

e. Inventario sobre sus bienes. (Artículo 22°.5).-

Esta medida se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia (Congreso de la República del Perú; 2015, p.60).

f. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares. (Artículo 22°.6);

Además de las medidas de protección previstas en la Ley N° 30364, su reglamento establece en su artículo 37°, que también se puede dictaminar lo siguiente:
Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros; 2) Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes; 3) Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar; 4) Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora; 5) cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctima o familiares. (Artículo 37°).
Asimismo, nuestra legislación vigente también regula entre otras medidas de protección las siguientes:

1. El impedimento de acoso a la víctima.
2. La suspensión temporal de visitas.
3. Asignación económica.
4. Prohibición de otorgamiento de bienes de muebles e inmuebles.
5. Tratamiento terapéutico para el agresor.
6. Tratamiento psicológico para la víctima.
7. Acogimiento para la víctima.

Impedimento de acoso a la víctima:

Esta medida conlleva a determinar que el agresor no pueda acercarse por ningún motivo a la víctima, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para la víctima, por cuanto se busca salvaguardar su integridad y curar sus miedos y heridas (Congreso de la República del Perú; 2015, p.59).

a. **Suspensión temporal de visitas:**

Se refiere a la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Esta medida de protección tiene carácter temporal, por lo que tiene que establecerse el tiempo de tal impedimento. También busca que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima (Congreso de la República del Perú; 2015, p.59).

b. **Asignación económica de emergencia:**

Comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes; debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a su ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima (Congreso de la República del Perú; 2015, p.60).

c. Prohibición de otorgamiento de bienes de muebles e inmuebles.

Se refiero a que el agresor tiene prohibido a disponer, enajenar y otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes (Congreso de la República del Perú; 2015, p.61).

d. **Tratamiento terapéutico para el agresor:**

Se basa en que la parte agresora es de vital importancia que lleve un tratamiento reeducativo o terapéutico, con la finalidad que exista cambios necesarios para la persona (Congreso de la República del Perú; 2015, p.61).

e. **Tratamiento psicológico para la víctima:**

Se refiere que es necesario e importante que la víctima lleve un tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima (Congreso de la República del Perú; 2015, p.61).

f. Acogimiento para la víctima:

Consiste en brindar un albergue a la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este (Congreso de la República del Perú; 2015, p.60).

1.2.4. Consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección.

El art. 24° de La Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala que: El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

Y de la lectura del artículo 368° del Vigente Código Penal, se aprecia que el Delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, sanciona con una pena privativa de libertad no menor de cinco de mayor de ocho años, cuando se obedece o se resiste una medida de protección dictada en un proceso originada por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar.

En consecuencia, el agresor que desobedezca o incumpla una medida de protección dictada a favor de la agraviada, por ejemplo, en el caso de que vuelva a agredir a la víctima, no se retire del domicilio, vuelva a acercarse a la mujer agraviada, o desobedezca cualquier medida de protección dictada por el Juez, deberá asumir la consecuencia de ser investigado y posteriormente sancionado por la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

1.2.5. Vigencia de las medidas de protección

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados (Humberto, N, 2014, p.85)

1.2.6. **Responsable de ejecutar las medidas de protección**

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y geo referencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna (Gaceta jurídica revista, 2015, p.56)

Asimismo, de conformidad con el art. 45° del reglamento de la Ley N° 30364, las medidas de protección dictadas por el Juez de familia serán ejecutadas por las siguientes instituciones:

45.1) La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de familia;

45.2) Sin perjuicio de ello, el Juzgado de Familia ordena la ejecución de las medidas de protección social a las instituciones, servicios y programas del Estado conforme a las competencias señaladas en la Ley. La institución remite el informe correspondiente en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia correspondiente, con las recomendaciones que considere pertinentes, conforme del artículo 21° de la Ley. La continuidad o variación de la medida de protección aplicada por el Juzgado de Familia, se efectúa en base a los informes recibidos;

45.3) El Juzgado de Familia, solicita cuando lo considere necesario la remisión de informes adicionales a la institución sobre la ejecución de las medidas.

45.4) Cuando la medida comprenda el inventario de bienes, ésta se diligencia por el propio Juzgado que lo ordena. (Artículo 45°).

Asimismo, el reglamento en mención, a fin de garantizar la eficaz ejecución de las medidas de protección dictadas establece que tanto el Juzgado como la Policía Nacional del Perú cuenten con un debido registro de las medidas de protección dictadas y de las beneficiadas; así establece que:

46.1) El Poder Judicial, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección y cautelares otorgadas, incluyendo las ordenadas por los Juzgados de Paz, con la finalidad de coadyuvar a la mejor protección de la víctima.

46.2) La Policía Nacional, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección cuyo cumplimiento esté a su cargo.
46.3) Ambas instituciones brindan información al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del MIMP.
46.4) La información a registrar contiene como mínimo los siguientes datos:

a. Nombres y apellidos, documento de identidad, dirección, edad, sexo, correo electrónico y teléfonos de las víctimas sujetas a medidas de protección y cautelares.
b. Datos de la persona procesada.
c. Números de integrantes de la familia.
d. Datos del Juzgado que otorgó las medidas.
e. Medidas de protección o medida cautelar.
f. Nivel de ejecución de las medidas.
g. Tipos de violencia.
h. Otra información que se considere necesaria. (Artículo 46°)

Finalmente, el reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, también prevé acciones que deben desarrollar la policía para la ejecución de las medidas de protección; así establece que:
47.1) Cuando el personal policial conozca de una medida de protección, aplicará el siguiente procedimiento:

1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y georeferencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.
2. Elabora un plan, ejecuta le medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.
3. Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que estas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en caso de emergencias.
4. En caso que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o persona en situación de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en caso de emergencias;
5. Informa a la persona procesada de la existencia de medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento.

6. Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realiza visitas a la víctima y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso.
7. Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión o acto de violencia, le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia. (Artículo 47°).

1.2.7. **Violencia familiar contra la mujer.**

La violencia familiar es "una manifestación de la relación desigual de poder existente entre miembros de una familia (esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas, aquellos que han procreado hijos e hijas en común, aunque no hubieran convivido)" (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2015, p.33).
La violencia contra las mujeres como "Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada" (Humberto, 2014, p.42).
Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica (Molina, 2013, p.96).
La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: A. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer (Naciones Unidas, 2016, p.41).
La Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo Familiar, define a violencia contra las mujeres.
Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato

físico o psicológico y abuso sexual. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

1.2.8. **Efectos de la violencia contra la mujer**

Siguiendo con tan importante Convención de Belém do Pará (1194), se afirma que "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades" (parr. 2), asimismo que "la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos y afecta negativamente sus propias bases" (parr. 4); esto claramente se verifica, como veremos más adelante, con los índices de violencia contra la mujer en nuestro país, el cual no ve mucha diferencia entre sectores económicos, región en el que viven o grado de instrucción.

Asimismo es importante destacar que la violencia contra la mujer no solo afecta en sus derechos fundamentales y dignidad a este grupo humano, la violencia contra la mujer además "limita considerablemente la construcción de una ciudadanía plena para todas y todos y, a pesar de lo que se suele pensar, no constituye sólo un "problema de las mujeres"" (OXFAM, 2014, p. 3), que si bien en ciertos ámbitos y modalidades esta violencia ha sido naturalizada, sin embargo el Derecho Internacional, desde hace algún tiempito le ha empezado a prestar la debida importancia, ello debido a que constituye "una violación a los derechos humanos de las mujeres y traba su efectiva y plena participación en la sociedad. Consecuentemente, representa un obstáculo a los esfuerzos para eliminar la pobreza" (OXFAM, 2014, p. 5).

En este sentido, incluso la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce a la violencia como un complejo problema de salud pública con serias repercusiones para la economía y el desarrollo de las sociedades (Gallagher, 2002); y conforme señala Badajoz por su relevancia, la violencia es considerada un tema central en la agenda política de los estados (como se citó en Castro, 2009); y los estudios muestran que esta genera un círculo que imposibilita el desarrollo de relaciones basadas en la justicia y el respeto (Castro, 2009, p. 104)

1.2.9. Tipos de violencia contra la mujer

a. Violencia Física.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2015) se considera violencia física "a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso" (p.97).

"El maltrato físico es el acto (acción u omisión) de agresión, que, de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o inactividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño físico, siendo su fin inmediato ese, causar el daño, pero también el agresor de violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado" (Salas, 2014, P.86).

En esa misma línea, la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 8, literal a) define a la violencia física, como la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (p.25).

b. Violencia Psicológica

"El maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la victima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la victima siempre padecerá del miedo, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afecciones emocionales propias del maltrato psicológico" (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2015, p.97)

En el mismo sentido, la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 8, literal b) define a la violencia psicológica como la acción o conducta que puede ocasionar daños psíquicos, que consiste en la afectación o alteración de algunas funciones mentales. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona,

producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo (p.25)

Asimismo, el Nuevo Código Penal, tras su modificatoria a través del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1323 que modifica el artículo 124-B del código antes acotado, refiriéndose al concepto que estamos definiendo, señala que: El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que se ha emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico (p.89)

c. Violencia Sexual

El maltrato sexual es la "acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir. Las relaciones sexuales forzadas en la pareja, también son consideradas violaciones y las victimas deben recibir la atención adecuada. El maltrato sexual también comprende la prohibición del libre acceso y uso de métodos anticonceptivos y para la prevención de ITS" (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2015, p.98)

El artículo 8° literal c) de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala que la violencia sexual implica, acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación (p.27).

La doctrina penal describe a la violencia sexual como la "acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación,

amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal con una persona de su entorno familiar" (Villanueva, 2013, p.45).

Finalmente, el vigente Código Penal Peruano en su artículo 173°, tipifica la violencia sexual de la siguiente manera: El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos. 2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él. 3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad. 4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima. 5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima. 6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar. 7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas. 8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave. 9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente. 10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación. 11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición. 12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. 13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de

alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.

d. Violencia Patrimonial

La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2015, p.98).

El artículo 8° literal d) de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define a la violencia patrimonial, como la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales (p.27)
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo (p.28)

1.2.10. **Instrumentos jurídicos internacionales.**

a. Convención Belem Do Pará

Este instrumento internacional considero el más importante para la lucha contra la violencia que afecta a la mujer, y que el Estado Peruano ha tomado como referente para el desarrollo de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, vigente del noviembre del año 2015, y en cual se define a la violencia contra la mujer en toda su verdadera amplitud; estableciéndolo como todo acto

o conducta basada en su género que cause muerte, daño físico y/o psicológico a la víctima, tanto en el ámbito público como en el privado (Artículo 1°).

Asimismo en su artículo 2° la Convención Belém do Pará establece que la violencia contra la mujer puede tener lugar en la familia (ámbito privado), en la comunidad, y en las actuaciones u omisiones estatales (ámbito público); es en este sentido que se rechaza la idea de que la violencia contra la mujer sea solo un asunto que suceda en el ámbito privado, considerándola como tal a aquella que ocurre también por parte de cualquier integrante de la sociedad e incluso las que cometen las instituciones del Estado

Además es importante recalcar que en esta Convención, los Estados partes afirman que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; además expresan su preocupación porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; y afirman que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la Sociedad Independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; y dictan dicha Convención convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

La Convención además prevé obligaciones para los estados partes, así ha dejado establecido que: “Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden

la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de comprensión justos y eficaces, y h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención" (Artículo 7°).

b. Convención conocida por sus siglas CEDAW

Conocida también por sus siglas en ingles CEDAW, este importante tratado internacional de las Naciones Unidas firmado en 1979 es fruto del trabajo de años realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU, basada en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de Naciones Unidas de 1967; fue aprobada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432, de 4 de junio de 1982.

El objetivo de la referida Convención es erradicar toda forma de discriminación contra la mujer, sea ésta directa e indirecta. En esa línea, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sostiene que la violencia contra ésta, al menoscabar o anular el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, constituye un acto de discriminación. En sus 30 artículos, la Convención no hace mención expresa al problema de violencia contra las mujeres, sin embargo establece una serie de obligaciones para los Estados Parte tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer. La Recomendación General N° 19, señala que la discriminación prevista en la CEDAW incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer por su condición de mujer. Ello, incluye actos que causen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. En ese sentido, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en situación de igualdad con el hombre.

c. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido también como Pacto de San José de Costa Rica, reconoce el principio de no discriminación e igual protección ante la ley. Así, el artículo 24° de la Convención establece que los Estados Parte están obligados a mantener sus leyes libres de regulaciones discriminatorias. Asimismo, los Estados Parte están obligados a implementar políticas estatales que establezcan medidas idóneas frente a la violencia familiar (administrativas, judiciales, legales, educativas, etc.) entre las cuales también pueden considerarse medidas de carácter penal que determinen sanciones efectivas. Por último, la Convención Americana protege un conjunto de derechos civiles y políticos, entre los cuales está el derecho de toda persona a ser tratado con dignidad.

1.2.11. Instrumentos jurídicos nacionales.

a. Constitución Política del Perú (1993)

La Constitución Política Peruana ha establecido en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; asimismo en su artículo 2°, inciso 1) establece que toda persona tiene derecho a la vida y a su integridad moral, psíquica y física y en su inciso 2) establece que nadie debe ser discriminado por razones de sexo; por lo tanto el Estado se encuentra en la obligación de promover a través de sus políticas de Estado, el respeto de la dignidad de la mujer la cual se ve vulnerada cuando se encuentra en situaciones de violencia; además que tiene el deber de garantizar el goce del derecho a la vida e integridad de las víctimas de violencia familiar y a que no se le discrimine por la razón de ser mujer.

b. Ley N° 30364.

El 23 de noviembre del 2015 fue promulgada esta Ley derogando a la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, esta Ley tiene como objetivo:
Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de

prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos (artículo 1°).

Esta Ley, a diferencia de la anterior, recoge la definición de violencia contra la mujer que ha establecido la Convención de Belem do Pará, concibiéndola como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado; y por tanto establece contextos claros y más amplios en los que se puede dar la violencia contra la mujer; asimismo establece seis factores que los operadores deben considerar al aplicar esta Ley, entre ellas está el enfoque de género donde se reconoce "la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres" (artículo 3°).

Asimismo establece un procedimiento ante las denuncias de violencia contra la mujer, en el que en el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia tiene el deber de proceder a evaluar el caso y resolver en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias; luego de ello procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal; estableciendo en su artículo 22° cuales son las medidas de protección el Juez de Familia puede dictar en un proceso de violencia contra la mujer, los mismos que son numerus apertus ya que en su inciso 6 establece que puede otorgarse cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares; dejando a la discrecionalidad del Juez para que lo determine en el caso concreto.

c. Código Penal

Mediante Decreto Legislativo N° 1323, publicado en el diario oficial el Peruano con fecha 06 de enero del 2017, se incorporó al Código Penal el artículo 122°-B que prevé el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, sancionando con una pena no menor de uno ni mayor de tres años a aquel que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal que requieran menos de diez días de asistencia

o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos para el delito de feminicidio; con esta modificatoria del Código Penal se deja atrás la exigencia de que las lesiones producidas a la mujer ameriten de 10 a más días de descanso médico para recién ser considerado como un delito, de lo contrario el hecho solo constituía una falta y por tanto no se sancionaba como es debido al agresor; es importante recalcar además que no es posible aplicar el principio de oportunidad en este tipo de casos, dado a que el Estado Peruano tiene la obligación de acuerdo a la Convención de Belem do Pará de investigar y sancionar todos los actos de violencia en contra de las mujeres y debido además del interés públicamente afectado con el delito de agresiones contra la mujer.

Asimismo, el Código Penal prevé el delito de lesiones leves y graves, teniendo como circunstancias agravantes que la víctima sea mujer y sea lesionada por su condición de tal en contextos de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente y en contextos de cualquier forma de discriminación contra la mujer.

1.3. Definición de Términos Básicos.

Amenaza: Acción consistente en el anuncio de un mal futuro, injusto y aparentemente real, con el fin de intimidar el ánimo de aquel a quien se dirige (ACDI, 2016, p.45).

Confidencialidad: Se refiere a la protección de información sensible contra divulgación no autorizada (Alegre, 2015, p.46).

Acción afirmativa. Conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. Su objetivo principal es lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada (Alfaro, 2011, p.85).

Atención. Brindar servicios especializados que reconozcan tanto las causas como las consecuencias de la violencia y que las combatan desde la integralidad (Alfaro, 2011, p.89).

Derechos reproductivos: Derechos que tienen las mujeres y los varones a decidir sobre sus capacidades reproductivas, entre ellos el de decidir la cantidad y espaciamiento de los hijos e hijas; la disponibilidad de servicios adecuados ante situaciones de infertilidad; el acceso a métodos anticonceptivos adecuados; y la interrupción legal del embarazo (Cabanellas De Torres, 2011, p.89).

Derechos sexuales. Derecho que tienen las mujeres y los varones a recibir la información, la educación, el apoyo y los servicios que necesitan a fin de tomar decisiones responsables, presentes y futuras, acerca de su sexualidad (Canales, 2011, p.85).

Empoderamiento de las mujeres. Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce de sus derechos y libertades (Alegre, 2015, p.16).

Equidad. Es el reconocimiento de la diversidad del/la otro/a para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona. Significa justicia; es dar a cada cual lo que le pertenece; reconocer las condiciones o características específicas de toda persona o grupo humano sexo, género, clase, religión, y edad (Alfaro, 2011, p.15).

Feminicidio. Hasta hace pocos años, el término homicidio se utilizaba para referir tanto el asesinato de hombres como mujeres (Cabanellas De Torres, 2011, p.12).

Género. Relación sociocultural que involucra vínculos de poder que, a su vez, atraviesa y articula otros como los de clase, etnia, edad u orientación sexual, conformando así subjetividades y un orden social de alta complejidad (Cabanellas De Torres, 2011, p.85).

Igualdad. Supone que todas las personas son iguales ante la ley, sin atender a sus diferencias de sexo, color o condición social. Según este principio "Nadie puede ser tratado por debajo de los derechos que rigen para todos" (Canales, 2011, p.32).

Machismo. Algunos autores piensan que es un término inventado por los mexicanos. Sin embargo, actualmente es conocido en varias partes del mundo debido a que expresa elementos culturales en común entre una sociedad y otra (Andia, 2016, p.85).

1.4. Formulación del problema

1.3.1. Problema General.

¿Cómo incide las medidas de protección de la Ley Nº 30364 en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles son las medidas de protección de la Ley N.º 30364 que se dictaron en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017?
- ¿Cuál es el grado de parentesco existente entre el agresor y su víctima que más se evidencian en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017?
- ¿Cuál es el nivel de reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017?

1.5. Objetivos.

1.4.1. Objetivo General.

Determinar la incidencia de las medidas de protección de la Ley º 30364 en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017.

1.4.2. Objetivos específicos.

1. Determinar las medidas de protección de la Ley N.º 30364 en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017.
2. Determinar el grado de parentesco existente entre el agresor y su víctima que más se evidencian en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017.
3. Determinar el nivel de reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017

CAPÍTULO II

MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo de investigación y nivel de investigación.

2.1.1. Tipo de investigación.

La investigación fue Cuantitativa de tipo Básica, esto debido a que la realización del presente trabajado de investigación proporcionó nuevos conocimientos referentes a las medidas de protección de la Ley Nº 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y la reducción de violencia familiar contra la mujer, contribuyó de esta manera en el incremento de conocimiento del investigador, para ello se usaron teorías expuestas por autores que expliquen el comportamiento de las variables en estudio (Valderrama, S., 2016, Pp.47).

2.1.2. Nivel de investigación

La investigación fue de tipo Descriptivo Correlacional según Hernández, S. (2015), por cuanto pretendió responder cada uno de los objetivos propuesto en la investigación. Asimismo, se procedió a describir cada uno de las características y definiciones que presentan las variables en estudio, seguidamente se determinó el efecto existente entre las medidas de protección de la Ley N.º 30364 y la reducción de violencia familiar contra la mujer (Valderrama, S., 2016, Pp.45).

2.1.3. Diseño de la investigación.

Hernández (2014) infiere que la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural.

En ese sentido el presente trabajo es una investigación **no experimental de tipo correlacional,** toda vez que no es necesaria la aplicación de procesos experimentales para

determinar y llegar a los fines trazados por la presente investigación, no se manipulo ni altero a propósito las variables con la finalidad de obtener los objetivos esperados.
Para el desarrollo de la investigación corresponde al siguiente esquema:

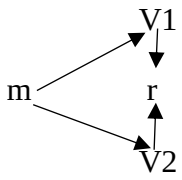

Donde:

m: 259 con casos de violencia familiar contra la mujer

V_1: Medidas de protección de la Ley Nº 30364

V_2: Reducción de casos de violencia familiar contra la mujer

r: Correlacional.

2.2. Población y Muestra.

2.2.1. Población.

La población estuvo representada por la totalidad de 1035, expedientes con casos de violencia familiar contra la mujer correspondiente al año 2017, en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, estos son detallados a continuación:

Tabla 1

Total de expedientes con casos de violencia familiar, en el Juzgado de Familia de Moyobamba año 2017.

Año 2017	N° de casos Por Violencia Familiar
Enero	106
Febrero	73
Marzo	84
Abril	77
Mayo	79
Junio	86
Julio	89
Agosto	101
Setiembre	85
Octubre	94
Noviembre	79
Diciembre	82
Total	1035

Fuente: Consulta de expedientes judiciales – Poder Judicial del Perú

2.2.2. Muestra

Para el cálculo de la muestra, se ha considerado una muestra significativa del 25% correspondiente a cada mes, esto debido a que se obtuvo acceso al mismo, de esta manera lograr alcanzar los objetivos planteados en la investigación, el mismo que representa a 259 expedientes

2.3. Técnicas de Recolección de datos

2.3.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A fin de desarrollar cada uno de los objetivos planteados en la presente investigación, se empleó las siguientes técnicas:

Tabla 2

Técnicas e instrumentos

Variables	Técnica	Instrumento	Fuente
Medidas de protección de la Ley N.º 30364	Guía de revisión documentaria	Guía de Análisis Documental	El 25% de expedientes correspondientes al periodo 2017 (enero – diciembre)
Reducción de violencia familiar contra la mujer	Guía de revisión documentaria	Guía de análisis Documental	Los expedientes por casos de violencia familiar contra a la mujer obtenidos en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba

F*uente:* Elaboración propia

En cuanto a la segunda variable (Reducción de violencia familiar contra la mujer), la ficha estuvo compuesto por las siguientes escalas:

Tabla 3

Escala del instrumento de Reducción de violencia familiar contra la mujer

Escala de medición instrumento	Escala de medición variable
Muy bajo =	0% - 20%
Bajo =	21% - 40%
Medio =	41% - 60%
Alto =	61% - 100%
Muy alto	

Fuente: Elaboración propia

Para la escala se consideró parámetros necesarios de acuerdo a la variación del número de expedientes analizados.

2.3.2. Validación y confiabilidad del instrumento

Sera validado por el criterio de tres (03) profesionales, con el respectivo grado de magíster.

2.3.3. Técnicas de procesamientos y análisis de datos.

El análisis de datos consiste en la realización de las operaciones a las que el investigador someterá con la finalidad de alcanzar los objetivos del estudio.
En la presente investigación se aplicará:

- **Revisión de los datos**: Se examinarán en forma crítica cada uno de los instrumentos utilizados con el fin de comprobar la integridad de la información.
- **Tabulación:** El proceso de tabulación consiste en el recuento de los datos obtenidos de la revisión documental.
- **Gráficos:** Se graficará los datos mediante gráficos de barras, circulares y otros, empleando para tal efecto el programa Excel, de esta manera determinar la incidencia de las medidas de protección de la Ley N.º 30364 en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017.

Los datos recolectados mediante los instrumentos las mismas que serán analizados mediante el uso de métodos estadísticos y de software estadístico como el SPSS. Para la contratación de la hipótesis se hará uso de la prueba T de muestras relacionadas, la misma que tiene un 95% de confiabilidad de la investigación y un 5% de margen de error.

2.2. Hipótesis y Sistema de Variables

2.2.3. Hipótesis General

H_1: Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 inciden positivamente en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017.

2.2.4. Hipótesis Específicas.

H_1: Las medida de protección de la Ley Nº 30364 que se dictaron en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017, es el retiro del agresor del domicilio de la víctima, impedimento de acoso a la víctima prohibición de comunicación con la víctima y cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

H_2: El grado de parentesco existente entre el agresor y su víctima que más se evidencian en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017, es el conyugue y/o conviviente.

H_3: El nivel de reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017, es bajo.

2.2.5. Sistema de variables

Las variables de estudio; estuvieron conformadas por la Variable Independiente: Medidas de protección de la Ley Nº 30364 y la Variable dependiente: Reducción de casos de violencia familiar contra la mujer, que se detallan en el siguiente cuadro:

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
Variable I Medidas de protección de la Ley N.º 30364	Las medidas de protección son mecanismos especiales de protección, cuyo fundamento jurídico se encuentra en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho constitucional (Congreso de la República del Perú; 2015, p.56).	Son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, con la finalidad proteger a las mujeres víctimas de violencia.	Medidas de protección.	El retiro del agresor del domicilio de la víctima	ordinal
				El impedimento de acoso a la víctima	
				Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación	
				La prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor	
				El inventario sobre los bienes.	
				Cualquier otra requerida para la protección de la víctima	
			Edad de la víctima.	Menor de Edad.	
				Mayor de Edad.	
			Estado del agresor	Sobrio	
				Efectos del Alcohol.	
				Efectos de las drogas	
				Otros	
Variable II Reducción de casos de Violencia familiar a la mujer	Es todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2015, p.33).	Es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer. Para la recolección de datos, se tomará en cuenta una guía de análisis documental que refiere a todos los casos de violencia familiar contra la mujer.	Tipos de Violencia	Violencia Física	ordinal
				Violencia sexual	
				Violencia psicológica	
				Violencia patrimonial	
			Vínculo entre el agresor y su víctima.	Conviviendo o cónyuge	
				Ex conviviente o ex cónyuge	
				Padre o madre	
				Otros	

Fuente: Elaboración propia de las variables

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados Descriptivos

Con la finalidad de empezar el desarrollo de la investigación, se hizo uso de las técnicas e instrumentos necesarios, pues que gracias a ellos se pudieron recolectar la información y los datos necesarios para que la investigación sea asertiva.

En este sentido se realizó mediante una guía de análisis documental con empleando los 259 expedientes judiciales con casos de violencia familiar conocido por el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017.

Para ello se obtuvieron datos informativos expresados en las siguientes tablas:

<u>Objetivo específico 1</u>. Determinar las medidas de protección de la Ley Nº 30364 en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017.

Para el desarrollo del objetivo siguiente se efectuó el análisis de los 259 casos los mismos que se distribuyen de la siguiente manera en cuanto a las medidas de protección planteadas.

Tabla 4

Medidas de protección de la Ley Nº 30364 en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba

Medidas de protección	N° Casos	%
Retiro del agresor del domicilio	45	17%
El impedimento acoso a la víctima	212	82%
Prohibición de comunicación con la víctima	32	12%
Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.	0	0%
Inventario sobre sus bienes.	0	0%
Cualquier otra requerida para la protección de la víctima	124	48%
Total	**413**	

Fuente: Expediente de violencia familiar - Juzgado de la familia de la Provincia de Moyobamba

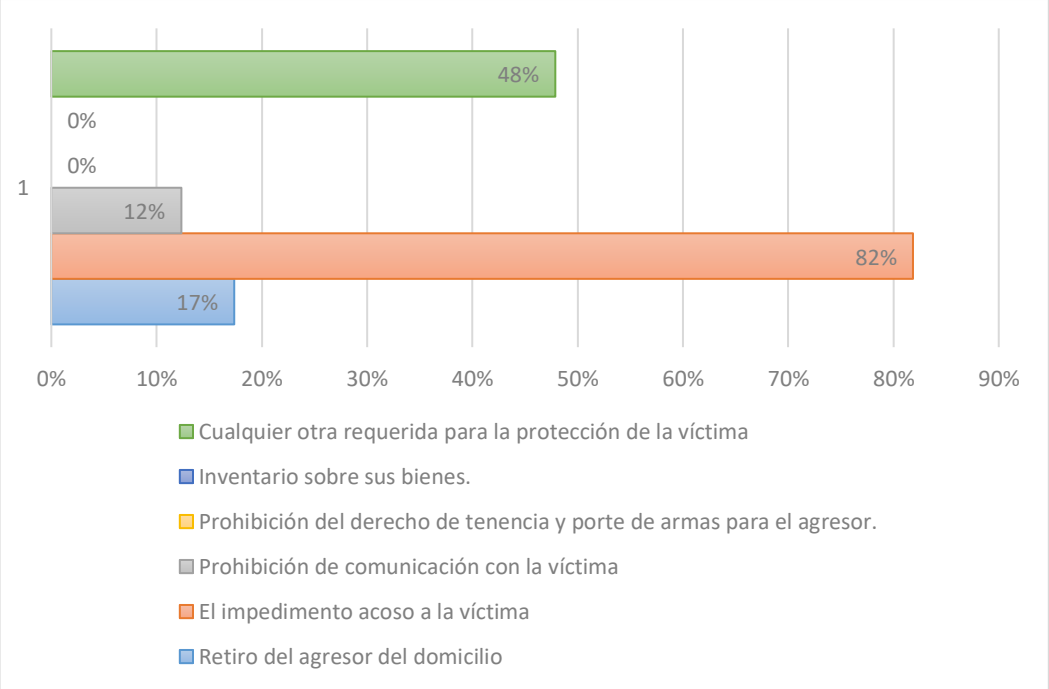

Figura 1. Medidas de protección de la Ley Nº 30364 en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba

Interpretación

La tabla evidencia las medidas que se han adoptado por cuanto, a los casos de violencia familiar en el juzgado correspondiente, en la que se presenta "El impedimento acoso a la víctima" como el de mayor prevalencia con un 82% seguido de la medida de protección "cualquier otra requerida para la protección de la víctima" con un 48%. Alcanza el tercer lugar la medida de protección la medida denominada "retiro del agresor de domicilio de la víctima" con un 17%, y finalmente, la medida de protección "prohibición de comunicación con la víctima" con un 12%. Asimismo, se muestra que no se han dictado ninguna medida de protección de "inventario de bienes" y "Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor", esto en relación a los 259 expedientes analizados en la muestra.

Fue necesario realizar el análisis de los demás indicadores, los mismos que fueron descritos a continuación:

Tabla 5

Edad de la víctima de violencia familiar según el resultado de las medidas de protección en expedientes.

Edad de la víctima	N° Casos	%
Menor de edad (0 - 17)	70	27%
Mayoría de edad (18 a más)	189	73%
Total	259	100%

Fuente: Expediente de violencia familiar - Juzgado de la familia de la Provincia de Moyobamba

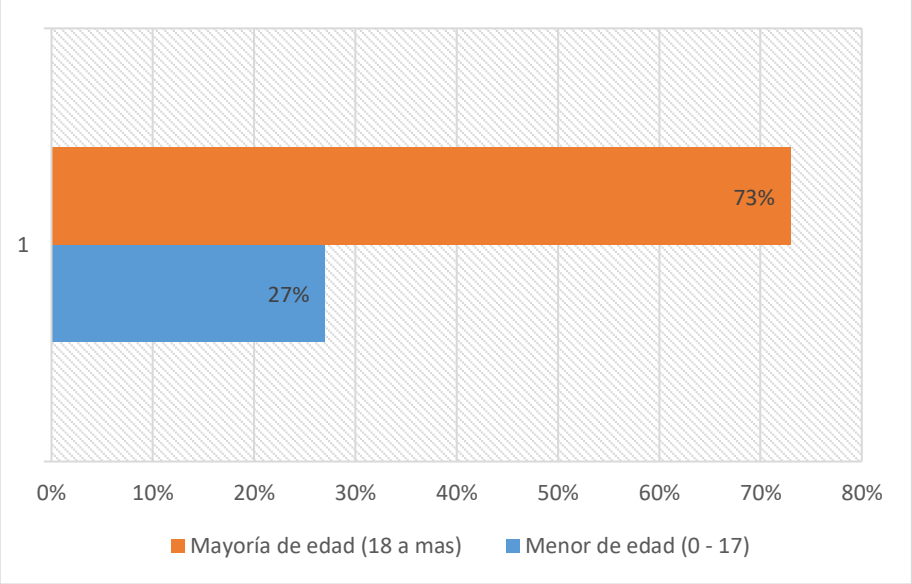

Figura 2. Edad de las victimas según las medidas de protección. (Fuente: Tabla 5)

Interpretación

Conforme a la tabla 5 y figura 2, se escogieron 259 expediente de casos de violencia familiar de acuerdo a la muestra, en lo cual se dictaron las cuatro medidas de protección según sea la conclusión del expediente, en ese sentido solo se ha visualizado un 27% menores de edad, finalmente el 73% de los expedientes representan a víctimas con mayoría de edad.

Tabla 6

Estado del agresor

Estado de agresor	N° de expedientes	%
Sobrio	181	70%
Efectos de Alcohol	73	28%
Efectos de drogas	5	2%
Otros	0	0%
Total	259	100%

Fuente: Juzgado de la familia de la Provincia de Moyobamba.

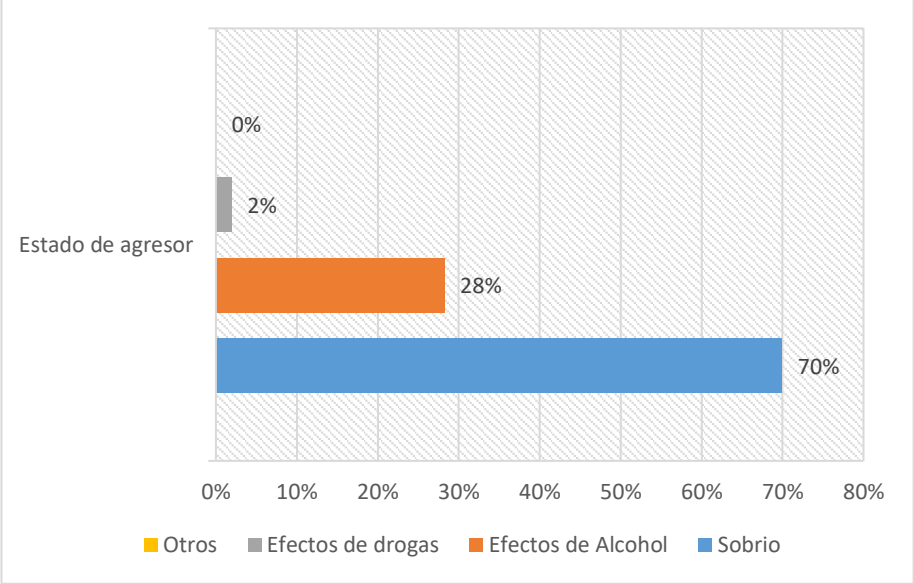

Figura 3. Estado del agresor. (Fuente: Tabla 6)

Interpretación:

Según en tabla 6 y figura 3 se detalla el estado en que los denunciados cometieron el hecho de violencia familiar, el 70% de los agresores de violencia familiar cometen el hecho estando sobrios, el 28% en efectos del alcohol y tal solo el 2% actúa bajo los efectos de las drogas. En conclusión, en la mayoría de los expedientes mostrados en la investigación, los hechos se comenten en estado “sobrios”, situación que genera preocupación en la sociedad actual.

<u>Objetivo específico 2</u>. Determinar el grado de parentesco existente entre el agresor y su víctima que más se evidencia en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017.

Tabla 7

Grado de Parentesco entre el agresor y su victima

Vínculo con el denunciante	**N° de expedientes**	%
Cónyuge o conviviente	**126**	**49%**
Ex cónyuges o ex conviviente,	**74**	**29%**
Padre o madre	**35**	**14%**
Otros	**24**	**9%**
Total	**259**	**100%**

Fuente: Juzgado de la familia de la Provincia de Moyobamba

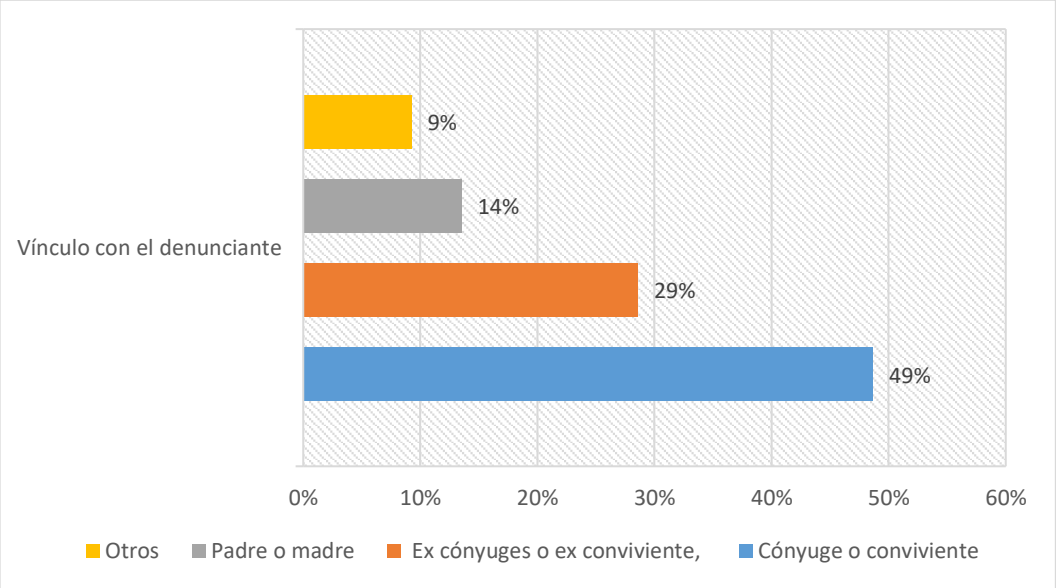

Figura 4. Persona quien comete la violencia familiar. (Fuente: Tabla 7)

Interpretación:

En los expedientes judiciales con casos de violencia familiar utilizados para la investigación, se muestra que el 49% de los casos, son causados por los cónyuges o convivientes, según la tabla 7. El 29% de los hechos de violencia detallados en los expedientes estudiados, son realizados por el Ex cónyuge o ex conviviente. Del mismo modo el 14% de los expedientes mostraron violencia cometida por parte de los padres del denunciante y entre otros el 9%

"miembros de la familia". Las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida. La violencia de pareja se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control. Se sabe que la violencia de pareja (física, sexual y emocional) y la violencia sexual ocasionan graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva a corto y largo plazo a las mujeres. También afecta a sus hijos y tiene un elevado costo social y económico para la mujer, su familia y la sociedad.

Objetivo específico 3. Nivel de reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017.

Para el desarrollo del objetivo fue necesario efectuar un análisis descriptivo de la realidad en que se desarrolla estos procesos, los mismos que son presentados a continuación:

Tabla 8

Distribución de los casos según tipo de violencia y edad

	Menor de edad (0 - 17)	May. de edad (18 a más)	Total
Violencia Física	**18**	**98**	**116**
Violencia sexual	**0**	**0**	**0**
Violencia psicológica	**40**	**103**	**143**
Violencia patrimonial	**0**	**0**	**0**
Total	**58**	**201**	**259**

Fuente: Expediente de violencia familiar – Juzgado de la familia de la Provincia de Moyobamba

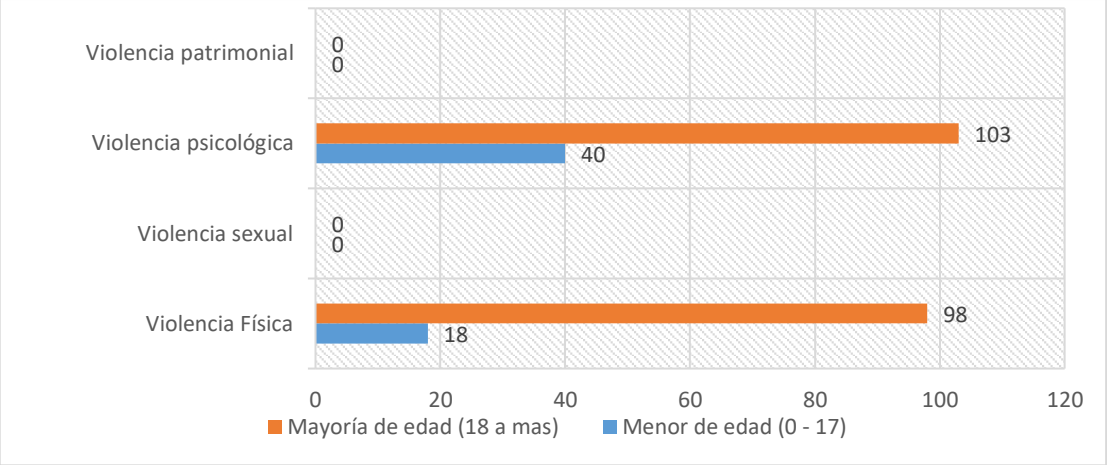

Figura 5. Distribución de los casos según tipo de violencia. (Fuente: Tabla 8)

Interpretación:

Según la tabla 8 y figura 6, se muestra que existieron 116 casos de violencia física, de los cuales en víctimas menores de edad hubo 18 casos y en los que tenían mayoría de edad existieron 98 casos.

Así mismo, hubo 143 casos de violencia psicológica, existió un número de 40 casos en víctimas menores de edad, del mismo modo 103 casos en víctimas con mayoría de edad.

Tabla 9

Nivel de reducción de casos de violencia familiar

Año 2017	N° de casos Por Violencia Familiar	% De reducción
Enero	27	
Febrero	18	-33%
Marzo	21	17%
Abril	19	10%
Mayo	26	-37%
Junio	22	-15%
Julio	25	-14%
Agosto	19	-24%
Setiembre	24	26%
Octubre	20	17%
Noviembre	18	-10%
Diciembre	20	-11%
TOTAL	259	

Fuente: Juzgado de la familia de la Provincia de Moyobamba

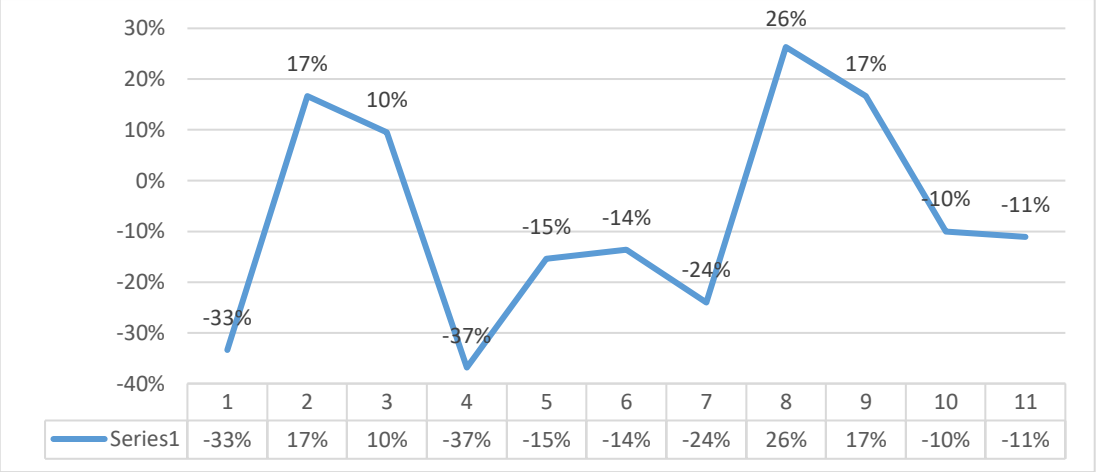

Figura 6. Nivel de reducción de casos de violencia familiar. (Fuente: Tabla 9)

Interpretación:

En la tabla se observa el nivel de reducción de casos por violencia familiar contenidos en los expedientes judiciales en los juzgados de familia, año 2017, donde se puede observar que los casos de violencia familiar se han reducido en un 11%, esto en función al primer semestre en contraste con el segundo semestre del 2017, es así que de acuerdo a la presencia de los mismos se determina que la escala de medición de la reducción de casos es muy bajo según la tabla 3.

<u>Objetivo general:</u> Determinar la incidencia de las medidas de protección de la Ley Nº 30364 en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017.

Para determinar el nivel de significancia de ambas variables, fue indispensable el uso del programa estadístico SPSS 21, las cuales resultaron los siguientes datos.

Tabla 10

Prueba T Para Muestras Relacionadas

Diferencias relacionadas					t	gl	Sig. (bilateral)
Media	Desviacion tip.	Error tip. de la media	95% intervalo de confianza				
			superior	inferior			
-7,641,667	159,571	46,064	-855,553	-6,627,801	-16,59	11	,000

Fuente: SSPS 21

Interpretación:

Tras haber obtenido la prueba "t de student", se pudo cotejar que existe un efecto positivo de las medidas de protección Ley N° 30364 en la reducción de los casos de violencia, debido a que el valor de la significancia obtenida (0.000) es menor a 0.05, de esta manera la hipótesis es aceptada, es así que si el cumplimiento de las medidas de protección va en aumento los casos de violencia en todas sus dimensiones disminuirá.

Prueba de contrastación de hipótesis.

Hipótesis.

Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 inciden positivamente en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017.

Nivel de significancia

$\alpha = 0.05 = 5\%$

Estadístico de prueba

Prueba t

Valor P o significancia

P = 0,000

Tabla 11

Estadística de prueba

	gl	t Tabular	Nivel de Significancia	1- α	t Calcular	Decisión
Medidas de protección en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer	11	-2.201*	0.05	0.95	-16,59	Acepta la Hi.

Fuente: SSPS 21

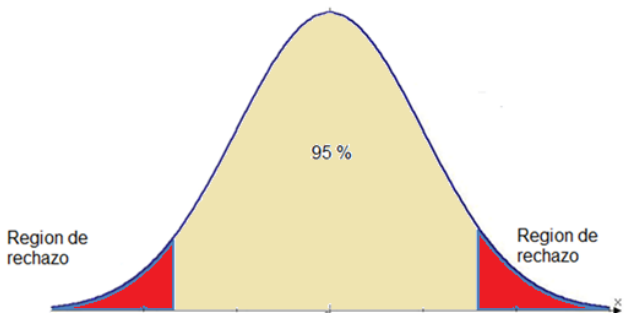

Figura 7. Campana de Gauss. (Fuente: SSPS 21)

Interpretación:

En el resultado en la tabla 11 y figura 8 indican que, para aceptar un efecto entre las variables, estos deben estar debajo del 0.05 como criterio estadístico para tal caso. Por ello, al tener una t tabular de -2,571, y una t calcular de -5,127, se muestra como resultado que la t tabular se encuentra en la región de aceptación y la t calcular en la región de rechazo de la hipótesis nula, motivo por lo cual, se acepta la hipótesis alterna: Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 inciden positivamente en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017.

3.2. Análisis y Discusión de Resultados

De acuerdo al objetivo **incidencia de las medidas de protección de la Ley N.º 30364 en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017**, los resultados del estudio han evidenciado, que las medidas de protección de la ley N.º 30364 tienen un efecto positivo en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017, el mismo que se muestra en la tabla 10, mediante el análisis estadístico de T de student, es preciso mencionar que para la solución de los objetivos se ha considerado teorías cómo lo señalado por la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (2016) donde las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor, en ese sentido en un contexto nacional se observan que están medidas están detalladas en seis (06) tipos de medidas de protección, como son: “retiro del agresor del domicilio”, “el impedimento acoso a la víctima”, “la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o

formas de comunicación", la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional De Control De Servicios De Seguridad, Armas, Municiones Y Explosivos De Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección", "el inventario sobre sus bienes" y "cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares. Frente a estos, se tiene que, las medidas de protección dictadas en los 259 expedientes judiciales analizados alcanzaron una reducción del 11% en cuanto a su prevalencia en el tiempo, es decir de enero a diciembre estadísticamente se ha observado una reducción muy baja según nuestras escalas. (Ver tabla 9), estos resultados guardan relación con lo mencionado por, Escalante, J (2014) en su investigación titulada: "Análisis de la implementación de medidas de seguridad dirigidas a favor de las víctimas en los delitos de violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, como medida de protección de los derechos humanos de las víctimas: estudio de caso" también concluye en su estudio de casos que a nivel práctico su pronta aplicación de las medidas de seguridad dentro de la persecución de los delitos de violencia contra la mujer y violencia económica dentro del proceso penal representa una garantía a los derechos humanos y una forma de atención integral a las féminas víctimas de violencia contra su género, además de que estas medidas de Seguridad son un medio de prevención del delito y rehabilitación del delincuente peligroso, pero a su vez las previstas en ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar son un medio de resguardo de la mujer víctima de violencia, destinado a preservar la integridad física, la salud mental, la indemnidad sexuales y los interés patrimoniales que en conjunto garantizan el libre ejercicio y disposiciones de los derechos humanos y de otros consagrados por su condición de mujer; las medidas de seguridad extienden su imperio a otras personas víctimas de violencia que directa o indirectamente hayan sido o puedan ser violentados en sus derechos fundamentales, coadyuvando al correcto desenvolvimiento social y familiar.

En cuanto al estudio de las **medidas de protección de la Ley Nº 30364 en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017**, se observa en la tabla 3 un nivel de prevalencia en cuanto al "impedimento acoso a la víctima" con un 82% de presencia, seguido de "Cualquier otra requerida para la protección de la víctima" con una cifra equivalente al 48%. La medida de protección "retiro del agresor del domicilio de la víctima, alcanzo un tercer lugar con un 17% y, finamente la medida, la prohibición de comunicación

con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación alcanzo un 12%. Asimismo, se concluye que las medidas de protección como "inventario de bienes" y "la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional De Control De Servicios De Seguridad, Armas, Municiones Y Explosivos De Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección", no fueron dictadas en ningún expediente analizado según nuestra muestra de estudio. (Ver tabla 4). En ese sentido Calisaya, P (2017), en su investigación titulada: "Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano. Puno; indica, que son medidas de protección idóneas aquellas decisiones que el Juez de Familia dicta para proteger de manera preventiva a la víctima de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, esto atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, ponderando la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, no dependiendo su vigencia de la decisión final del Juez Penal o Juez de Paz Letrado, es así que en relación a los 2259 expedientes analizados se ha observado que las medidas adoptadas buscan la prevención de una posible violencia posterior, permitiendo de esta manera garantizar los derechos en cuanto al nivel de vulnerabilidad de los individuos.

Determinar el **grado de parentesco entre el agresor y su víctima que más se evidencian en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017**, frente a esta realidad la tabla 7 muestra que, en la mayoría de los expedientes analizados los casos de violencia son causada por el cónyuge o conviviente, alcanzando un 49%. Frente a estos acontecimientos la realidad nacional como se evidencia en el Callao es idéntica, pues Palma, M (2017) en su investigación en su investigación titulada "La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5°Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017", indica que, la eficacia de las medidas de protección en casos de Violencia Familiar entre cónyuges en el 5 ° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017, no

permite que la violencia familiar cese, debido a que los agresores no cumplen con las medidas de protección, continuando con la violencia hacia sus parejas según las declaraciones de las víctimas, entonces es necesario adoptar medidas más severas para garantizar el bienestar más aún si estos se encuentran dentro del mismo hogar.

Finalmente, el objetivo de conocer el **nivel de reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017**, se observa en la tabla 9 que el nivel de reducción que ha atravesado en el tiempo es muy bajo, esto debido a que en el primer semestre se han registrados un mayor número de casos que en el segundo semestre, además es importante conocer bajo que fundamentos se efectúa los casos de violencia donde el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2015) informa que la violencia familiar, es una manifestación de la relación desigual de poder existente entre miembros de una familia (esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas, aquellos que han procreado hijos e hijas en común, aunque no hubieran convivido), estas son de tipo física, violencia sexual, violencia psicológica y violencia patrimonial. Los tipos de violencias en la mujer son violencia física, violencia sexual, violencia psicológica y violencia patrimonial. Los resultados muestran que el nivel de reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017, muestran un panorama de incidencia positiva de la implementación de las medidas de protección en la reducción de la violencia con la mujer, en un contexto internacional difiere de estos resultados como el caso de Ruiz, E (2015) en su investigación titulada: “Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer”, afirma que, las medidas adoptadas por el Estado se quedan cortas al momento de garantizar en todo el Territorio Nacional una vida libre de violencia para las mujeres, de esta manera se busca aplicar eficientemente las medidas a favor de las mimas.

CONCLUSIONES

Según los resultados se llegaron a las siguientes conclusiones:

1. Existe incidencia positiva de las medidas de protección Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la reducción de los casos de violencia, debido a que el valor de la significancia obtenida (0.000) es menor a 0.05, cabe mencionar que dicho efecto es positivo, teniendo en cuenta además que se ha evidenciado una reducción del 11%. Es por ello que se acepta la hipótesis alterna: Las medidas de protección tienen un efecto positivo en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017.
2. Las medidas de protección de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la reducción de los casos de violencia dictadas en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017, son: El impedimento acoso a la víctima" como el de mayor prevalencia dictados en 212 expedientes lo que representa el 82%, seguido de la medida de protección "cualquier otra requerida para la protección de la víctima" plasmadas en 124 expedientes que representa el 48%. Por último, la medida de protección "retiro del agresor del domicilio de la víctima", se dictó en 45 expedientes que representa el 17%, y en 32 expedientes si dicto la medida de protección "la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación" que representa el 12%, esto en relación a los 259 expedientes analizados en la muestra.
3. El grado de parentesco existente entre el agresor y la víctima que más se evidencio en el desarrollo de la investigación corresponde a los causados por los cónyuges o convivientes, con un 49% de los casos según la tabla 7. Lo que significa que las mujeres que han tenido una relación de pareja han sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida. La violencia de pareja se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control. Se sabe que la violencia de pareja (física, sexual y emocional) y la violencia sexual ocasionan graves problemas de salud física,

mental, sexual y reproductiva a corto y largo plazo a las mujeres. También afecta a sus hijos y tiene un elevado costo social y económico para la mujer, su familia y la sociedad.

4. El nivel de reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017, es muy bajo, esto debido a que en el primer semestre se han registrados un mayor número de casos en contraste al segundo semestre.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a las conclusiones y a la ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se recomienda lo siguiente.

- Es necesario capacitar eficientemente a los magistrados encargados de los juzgados de familia; toda vez que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, faculta al juez dictar otras medidas de protección a fin de tutelar los derechos del agraviado de manera inmediata, evitando que siga siendo víctima de violencia, otorgándole tranquilidad y probablemente también evitar consecuencias mayores. En ese sentido, se recomienda dictar medidas de protección que guarden coherencia entre sí, y que al mismo tiempo sean susceptibles de ser cumplidas y monitoreadas, por ejemplo: Si se dicta como medida de protección el impedimento de acoso a la víctima, se debe dictar también el retiro del agresor del domicilio aunado a la medida de protección de tratamiento psicológico y/o terapéutico según lo requiera las particularidades de cada caso.

- El juzgado de familia debe participar activamente con la población para incentivar a las mujeres víctimas de violencia para denunciar los hechos de violencia, de igual se debe buscar la aplicación de las correctas medidas de protección, con la finalidad de que la víctima no sufra algún riesgo, permitiendo el libre seguimiento de los casos, de igual manera se recomienda a las autoridades pertinentes tomar las debidas precauciones y dictar mandatos tendientes a hacer cumplir sus resoluciones, empleando y solicitando a tal efecto del apoyo de la policía principalmente.

- Se recomienda, al Ministerio de la mujer ente encargada de la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y el grupo familiar, su previa supervisión a los profesionales que laboran en el trabajo social para la atención de las personas afectadas por hecho de violencia. Asimismo, la supervisión a las comisarias del área de familia y el de supervisar directamente a las personas víctimas de violencia en sus respectivos domicilios para la correcta verificación constatación de la entidad encargada de tutelar la efectividad sobre las medidas de protección otorgadas por el Juez de Familia.

- Se recomienda, al Estado promover la participación ciudadana, a fin de contrarrestar todo tipo de violencia y desarrollar acciones orientadas a cambiar los patrones socioculturales, como el tema de valores y respeto. El Estado es responsable de promover la prevención y erradicación de dichos actos y la recuperación de las víctimas, a través de las Políticas Públicas, presupuesto, acciones como la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (ACDI, 2016) *Por qué y cómo utilizar indicadores de género*. (16°ed). Bolivia: Defiende derechos

Alcázar, A y Mejía, L (2017) *"Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre-2015*" (Tesis de pregrado). Universidad Andina del Cusco. Perú. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/762/1/Alcira_Lihotzky_Tesis_bachiller_2017.pdf

Alegre, M. (2015). *La dignidad de la persona como fundamento del ordenamiento constitucional español*. (2°Ed). España: Universidad de León

Alfaro, L. (2011). *Delitos contra la familia y la violencia doméstica*. (1°ed). Lima: Jurista Editores.

Andia, J. (2016). *Derecho de familia en el Código Civil. Lima: Demsa. Anicama. Estudio epidemiológico sobre la violencia y comportamientos asociados en lima metropolitana y callao. Lima.* (2°ed). Perú: Unfv.

Bustamante, L. (2016) *"Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer (estudio aplicado en el juzgado de familia de la provincia de Canchis enero - agosto del 2016)"* (Tesis de pregrado). Universidad Andina del Cusco. Perú. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1232/3/Laura_Tesis_bachiller_2016.pdf

Cabanellas De Torres, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental.* (5°ed). España: Heliasta.

Calisaya, P (2017) *"Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano. Puno. Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/unap/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1

Canales, Y. (2011). *Manual de Derecho de Familia. Lima.* (2°ed). Perú: Jurista

Cañete, M. (2016). *Algunas formas de violencia: mujer, conflicto y género*.

Código civil. (2016) *Decreto legislativo N° 295. (16°ed).* Perú: Ministerio de Justicia y Derechos humanos

Código penal (2016) *Decreto legislativo N° 635*. (12°ed) Perú: Ministerio de Justicia y Derechos humanos

Congreso de la República del Perú (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar [Ley N° 30364]. DO: Diario Oficial El Peruano

Córdova, L (2016) *"Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine"* (Tesis de pregrado). Pontifica Universidad Católica del Ecuador. Ecuador. Recuperado de: http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1654/1/76169.pdf

Díaz, R (2010) *"Violencia familiar y su relación con los niveles de autoestima en mujeres del distrito de la banda de Shilcayo enero - mayo 2009"* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Martin. Tarapoto, Perú. Recuperado de: http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/UNSM/2168/TP_ENF_00025_2004.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Escalante, J (2014) "*Análisis de la implementación de medidas de seguridad dirigidas a favor de las víctimas en los delitos de violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, como medida de protección de los derechos humanos de las víctimas: estudio de caso"* (Tesis de pregrado). Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Recuperado de: http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Escalante-Jorge.pdf

Gaceta jurídica revista (2015) *Publican ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (2°ed). Perú: LATINDEX

Garrido y García (2016) *"Consumo de alcohol y su relación con la violencia familiar, estudio de casos reportados en la comisaría de la mujer del distrito de Tarapoto, periodo 2013- 2014".* (Tesis de Grado). Universidad Nacional de San Martin – Tarapoto. Perú. Recuperado de: http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle

Hernández, S. (2015). *Metodología de la investigación*. (6° ed.). México: Pearson.

Humberto, N. (2014). *Dignidad de la Persona, Derechos Fundamentales, Bloque Constitucional de Derechos y Control de Convencionalidad*. (6°ed). Perú: A la Ley Editores

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2015). *Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015. Lima*. (2°ed). Perú: MINDES.

Molina, W. F. (2013). *Violencia Familiar,* Comentarios. Ediciones Legales. (5°ed) Perú: Oms.

Naciones Unidas (2016). *Fondo de población de las Naciones Unidas. Derecho a los Derechos. Atención integral a sobrevivientes de delitos sexuales.* (1°ed). Perú. Judi dicción Editores

Palma, M (2017) *"La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5°Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017"* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15258/Palma_MMC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pome, A. (2017). *La efectividad de la Medidas de Protección Frente a la Violencia Familiar.* (2°ed). Perú: Jurista Editores.

Ruiz, E (2015) *"Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer"* (Tesis de pregrado). Universidad Militar Nueva Granada. Colombia. Recuperado de: https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/6625/1/trabajo%20especializacion%20-%20dih%20%281%29.pdf

Salas, C. (2014). *Criminalización de la Violencia Familiar. Lima.* (1°ed). Perú.:
Sociedad Jurídica.

Valderrama, S. (2016). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. (6° Ed). Perú: San Marcos.

Villanueva, R. (2013). *Garantías Constitucionales y protección de los derechos de la Mujer. Lima.* (5°ed). Perú: Revista de La defensoría del Pueblo.

ANEXOS

Anexo N° 01. Matriz de Consistencia

DETERMINACION DEL PROBLEMA			
i. Falta de seguimiento de las medidas de protección de la Ley N.º 30364 ii. Supervisión inadecuada de las acciones del agresor. iii. Incumplimiento de las medidas de protección			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	ASPECTOS TEÓRICOS
¿Cómo incide las medidas de protección de la Ley N.º 30364 en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año? 2017? PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Cuáles son las medida de protección de la Ley N.º 30364 que se dictaron en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017? ¿Cuál es el grado de parentesco existente entre el agresor y su víctima que más se evidencian en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017? ¿Cuál es el nivel de reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017?	H1: Las medidas de protección de la Ley Nº 30364 inciden positivamente en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS H_1: Las medida de protección de la Ley N.º 30364 que se dictaron en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017, son el impedimento acoso a la víctima, cualquier otra medida de protección para la víctima, retiro del agresor del domicilio y la prohibición de acercamiento a la víctimas.. H_2: El grado de parentesco existente entre el agresor y su víctima que más se evidencian en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017, es el conyugue y/o conviviente. H_3: El nivel de reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017, es medio.	Determinar la incidencia de las medidas de protección de la Ley N.º 30364 en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Determinar las medidas de protección de la Ley N.º 30364 en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017. Determinar el grado de parentesco existente entre el agresor y su víctima que más se evidencian en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017. Determinar el nivel de reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017	V1: Medidas de protección V2: Reducción de casos de violencia familiar contra la mujer

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES DE ESTUDIO	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Descriptiva – Correlacional

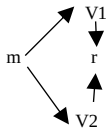

Donde:
m: 259 expedientes con casos de violencia familiar contra la mujer

V1: Medidas de protección de la Ley Nº 30364

V2: Reducción de casos de violencia familiar contra la mujer

r: Correlacional

Variable I	**Indicadores**	**Dimensiones**
Medidas de protección de la Ley N.º 30364	Medidas de protección.	Retiro del agresor del domicilio.
		Impedimento de acoso a la victima
		Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación
		La prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor
		Inventario de Bienes
		Cualquier otra requerida para la protección de la víctima
	Edad de la Victima	Menor de Edad
		Mayor de Edad
	Estado del Agresor	Sobrio
		Efectos del Alcohol
		Efectos de la Drogas
		Otros

Variable II	**Indicadores**	**Dimensiones**
Reducción de casos de Violencia familiar a la mujer	Tipo de Violencia	Violencia Física
		Violencia Psicológica
		Violencia Sexual
		Violencia Patrimonial.
	Vínculo entre el agresor y su victima	Conviviente o cónyuge
		Ex Conviviente o cónyuge
		Padre o Madre
		Otros.

POBLACIÓN

La población estuvo representada por la totalidad de 1035, expedientes con casos de violencia familiar contra la mujer correspondiente al año 2017, en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba

MUESTRA

se ha considerado una muestra representativa del 25% correspondiente a cada mes, esto debido a que se obtuvo acceso al mismo, de esta manera lograr alcanzar los objetivos planteados en la investigación, el mismo que representa a 259 expedientes.

Técnicas

Guía de revisión documentaria

Instrumento

Guía de Análisis Documental

Fuente: Elaboración propia

Anexo N° 02. Instrumento de Recolección de Datos

Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Con la finalidad de responder a cada uno de nuestros objetivos, se procede a recoger la información según nuestros indicadores que nos permitieron medirán cada una de nuestras variables**.**

P.4.	Sobrio
P.5.	Efectos del Alcohol
P.6.	Efecto de la Drogas
P.7.	Otros
P.8.	Cónyuge o Conviviente
P.9.	Ex cónyuges o ex convivientes
P.10.	Padre o Madre
P.11.	Otros

Nº	Medidas De Protección De La Ley N°30364	Si	No
A	Retiro del agresor del domicilio	1	0
B	El impedimento acoso a la víctima	1	0
C	Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación	1	0
D	Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.	1	0
E	El inventario sobre los bienes.	1	0
F	Cualquier otra requerida para la protección de la víctima	1	0

N°	PROVINCIA	Nº. EXPEDIENTE	MES	JUZG. A CARGO	EDAD DE LA VÍCTIMA	TIPO DE VIOLENCIA	ESTADO DEL AGRESOR				VINCULO CON EL AGRESOR				MEDIDAS DE PROTECCION					
							P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	A	B	C	D	E	F
1	MOYOBAMBA	00047-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
2	MOYOBAMBA	00032-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
3	MOYOBAMBA	00021-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	
4	MOYOBAMBA	00016-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
5	MOYOBAMBA	00014-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
6	MOYOBAMBA	00071-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1
7	MOYOBAMBA	00048-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	
8	MOYOBAMBA	00036-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FISICA	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1
9	MOYOBAMBA	00032-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
10	MOYOBAMBA	00011-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	1
11	MOYOBAMBA	00133-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FÍSICA	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	
12	MOYOBAMBA	00036-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1
13	MOYOBAMBA	00024-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
14	MOYOBAMBA	00026-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
15	MOYOBAMBA	00027-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
16	MOYOBAMBA	00028-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
17	MOYOBAMBA	00029-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
18	MOYOBAMBA	00030-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FÍSICA	1	0	0	1	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0

19	MOYOBAMBA	00031-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0
20	MOYOBAMBA	00032-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
21	MOYOBAMBA	00033-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0
22	MOYOBAMBA	00034-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PATRIMONIAL	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
23	MOYOBAMBA	00035-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	1	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0
24	MOYOBAMBA	00036-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0
25	MOYOBAMBA	00037-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
26	MOYOBAMBA	00053-2017-0-2201-JR-FC-01	ENERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	1	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0
27	MOYOBAMBA	00006-2017-0-2201-JR-FC-01	FEBRERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0
28	MOYOBAMBA	00015-2017-0-2201-JR-FC-01	FEBRERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
29	MOYOBAMBA	00017-2017-0-2201-JR-FC-01	FEBRERO	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
30	MOYOBAMBA	00038-2017-0-2201-JR-FC-01	FEBRERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
31	MOYOBAMBA	00045-2017-0-2201-JR-FC-01	FEBRERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
32	MOYOBAMBA	00056-2017-0-2201-JR-FC-01	FEBRERO	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
33	MOYOBAMBA	00074-2017-0-2201-JR-FC-01	FEBRERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0
34	MOYOBAMBA	00179-2017-0-2201-JR-FC-01	FEBRERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	0	0	0
35	MOYOBAMBA	00180-2017-0-2201-JR-FC-01	FEBRERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	
36	MOYOBAMBA	00181-2017-0-2201-JR-FC-01	FEBRERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
37	MOYOBAMBA	00182-2017-0-2201-JR-FC-01	FEBRERO	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
38	MOYOBAMBA	00183-2017-0-2201-JR-FC-01	FEBRERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	1

39	MOYOBAMBA	00184-2017-0-2201-JR-FC-01	FEBRERO	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FÍSICA	0	0	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	
40	MOYOBAMBA	00185-2017-0-2201-JR-FC-01	FEBRERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA	1	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1
41	MOYOBAMBA	00186-2017-0-2201-JR-FC-01	FEBRERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
42	MOYOBAMBA	00187-2017-0-2201-JR-FC-01	FEBRERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
43	MOYOBAMBA	00188-2017-0-2201-JR-FC-01	FEBRERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	
44	MOYOBAMBA	00190-2017-0-2201-JR-FC-01	FEBRERO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	0	0	1
45	MOYOBAMBA	00089-2017-0-2201-JR-FC-01	MARZO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	1	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1
46	MOYOBAMBA	00124-2017-0-2201-JR-FC-01	MARZO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FÍSICA	1	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
47	MOYOBAMBA	00138-2017-0-2201-JR-FC-01	MARZO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	
48	MOYOBAMBA	00150-2017-0-2201-JR-FC-01	MARZO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
49	MOYOBAMBA	00162-2017-0-2201-JR-FC-01	MARZO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1
50	MOYOBAMBA	00180-2017-0-2201-JR-FC-01	MARZO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PATRIMONIAL	0	0	1	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1
51	MOYOBAMBA	00204-2017-0-2201-JR-FC-01	MARZO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
52	MOYOBAMBA	00210-2017-0-2201-JR-FC-01	MARZO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
53	MOYOBAMBA	00265-2017-0-2201-JR-FC-01	MARZO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1
54	MOYOBAMBA	00266-2017-0-2201-JR-FC-01	MARZO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
55	MOYOBAMBA	00267-2017-0-2201-JR-FC-01	MARZO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	0	
56	MOYOBAMBA	00268-2017-0-2201-JR-FC-01	MARZO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1
57	MOYOBAMBA	00269-2017-0-2201-JR-FC-01	MARZO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
58	MOYOBAMBA	00270-2017-0-2201-JR-FC-01	MARZO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
59	MOYOBAMBA	00271-2017-0-2201-JR-FC-01	MARZO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	
60	MOYOBAMBA	00272-2017-0-2201-JR-FC-01	MARZO	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1

61	MOYOBAMBA	00273-2017-0-2201-JR-FC-01	MARZO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1
62	MOYOBAMBA	00274-2017-0-2201-JR-FC-01	MARZO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
63	MOYOBAMBA	00275-2017-0-2201-JR-FC-01	MARZO	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	1	1	0	1	0	0	0	
64	MOYOBAMBA	00276-2017-0-2201-JR-FC-01	MARZO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1
65	MOYOBAMBA	00291-2017-0-2201-JR-FC-01	MARZO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
66	MOYOBAMBA	00317-2017-0-2201-JR-FC-01	ABRIL	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	1
67	MOYOBAMBA	00314-2017-0-2201-JR-FC-01	ABRIL	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FÍSICA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	
68	MOYOBAMBA	00309-2017-0-2201-JR-FC-01	ABRIL	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FISICA	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	1
69	MOYOBAMBA	00306-2017-0-2201-JR-FC-01	ABRIL	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1
70	MOYOBAMBA	00299-2017-0-2201-JR-FC-01	ABRIL	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1
71	MOYOBAMBA	00298-2017-0-2201-JR-FC-01	ABRIL	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	
72	MOYOBAMBA	00296-2017-0-2201-JR-FC-01	ABRIL	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	1
73	MOYOBAMBA	00295-2017-0-2201-JR-FC-01	ABRIL	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	1	1	0	1	1	0	0	0	1
74	MOYOBAMBA	00378-2017-0-2201-JR-FC-01	ABRIL	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FÍSICA	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1
75	MOYOBAMBA	00379-2017-0-2201-JR-FC-01	ABRIL	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	
76	MOYOBAMBA	00380-2017-0-2201-JR-FC-01	ABRIL	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
77	MOYOBAMBA	00381-2017-0-2201-JR-FC-01	ABRIL	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	1	0	1	1	0	0	0	1
78	MOYOBAMBA	00382-2017-0-2201-JR-FC-01	ABRIL	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PATRIMONIAL	1	0	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	1
79	MOYOBAMBA	00383-2017-0-2201-JR-FC-01	ABRIL	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	
80	MOYOBAMBA	00384-2017-0-2201-JR-FC-01	ABRIL	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
81	MOYOBAMBA	00385-2017-0-2201-JR-FC-01	ABRIL	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1

82	MOYOBAMBA	00386-2017-0-2201-JR-FC-01	ABRIL	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
83	MOYOBAMBA	00387-2017-0-2201-JR-FC-01	ABRIL	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	
84	MOYOBAMBA	00076-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	1
85	MOYOBAMBA	00383-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
86	MOYOBAMBA	00400-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	1
87	MOYOBAMBA	00401-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	
88	MOYOBAMBA	00402-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	1
89	MOYOBAMBA	00404-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1
90	MOYOBAMBA	00405-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
91	MOYOBAMBA	00406-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	
92	MOYOBAMBA	00459-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	1
93	MOYOBAMBA	00460-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	1
94	MOYOBAMBA	00461-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1
95	MOYOBAMBA	00462-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FÍSICA	1	0	0	0	o	0	0	1	0	1	0	0	0	
96	MOYOBAMBA	00463-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
97	MOYOBAMBA	00464-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1
98	MOYOBAMBA	00465-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1
99	MOYOBAMBA	00466-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	o	0	0	0	0	0	0	0	0	
100	MOYOBAMBA	00467-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1
101	MOYOBAMBA	00468-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1
102	MOYOBAMBA	00469-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FÍSICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1		0	0	1
103	MOYOBAMBA	00470-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FISICA	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	

104	MOYOBAMBA	00471-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1
105	MOYOBAMBA	00472-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1
106	MOYOBAMBA	00473-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PATRIMONIAL	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
107	MOYOBAMBA	00478-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	o	0	0	0	0	1	0	0	0	
108	MOYOBAMBA	00479-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
109	MOYOBAMBA	00480-2017-0-2201-JR-FC-01	MAYO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	1
110	MOYOBAMBA	00498-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
111	MOYOBAMBA	00504-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	
112	MOYOBAMBA	00506-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1
113	MOYOBAMBA	00514-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0		0	0	0	0	1	0	0	0	1
114	MOYOBAMBA	00515-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1
115	MOYOBAMBA	00517-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	0	0	
116	MOYOBAMBA	00528-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1
117	MOYOBAMBA	00571-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	1
118	MOYOBAMBA	00572-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FÍSICA	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	1
119	MOYOBAMBA	00573-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FISICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
120	MOYOBAMBA	00574-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0
121	MOYOBAMBA	00575-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
122	MOYOBAMBA	00576-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
123	MOYOBAMBA	00577-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
124	MOYOBAMBA	00578-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0

125	MOYOBAMBA	00579-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FÍSICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
126	MOYOBAMBA	00580-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA	1	0	0	0	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0
127	MOYOBAMBA	00581-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0
128	MOYOBAMBA	00582-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0
129	MOYOBAMBA	00583-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PATRIMONIAL	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
130	MOYOBAMBA	00584-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
131	MOYOBAMBA	00586-2017-0-2201-JR-FC-01	JUNIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0
132	MOYOBAMBA	00529-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0
133	MOYOBAMBA	00530-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
134	MOYOBAMBA	00442-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
135	MOYOBAMBA	00511-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
136	MOYOBAMBA	00565-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
137	MOYOBAMBA	00571-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0
138	MOYOBAMBA	00572-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
139	MOYOBAMBA	00581-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
140	MOYOBAMBA	00583-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0
141	MOYOBAMBA	00594-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FÍSICA	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	0	0	0
142	MOYOBAMBA	00603-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
143	MOYOBAMBA	00680-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
144	MOYOBAMBA	00681-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0
145	MOYOBAMBA	00682-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0

146	MOYOBAMBA	00683-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	0	0	1
147	MOYOBAMBA	00684-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	
148	MOYOBAMBA	00685-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	1
149	MOYOBAMBA	00686-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
150	MOYOBAMBA	00687-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	1	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	1
151	MOYOBAMBA	00688-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	1	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	
152	MOYOBAMBA	00689-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
153	MOYOBAMBA	00690-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
154	MOYOBAMBA	00691-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
155	MOYOBAMBA	00692-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	
156	MOYOBAMBA	00693-2017-0-2201-JR-FC-01	JULIO	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	1	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	1
157	MOYOBAMBA	00540-2017-0-2201-JR-FC-01	AGOSTO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1
158	MOYOBAMBA	00655-2017-0-2201-JR-FC-01	AGOSTO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
159	MOYOBAMBA	00660-2017-0-2201-JR-FC-01	AGOSTO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
160	MOYOBAMBA	00669-2017-0-2201-JR-FC-01	AGOSTO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1
161	MOYOBAMBA	00675-2017-0-2201-JR-FC-01	AGOSTO	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
162	MOYOBAMBA	00676-2017-0-2201-JR-FC-01	AGOSTO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1
163	MOYOBAMBA	00713-2017-0-2201-JR-FC-01	AGOSTO	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	
164	MOYOBAMBA	00736-2017-0-2201-JR-FC-01	AGOSTO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1

165	MOYOBAMBA	00739-2017-0-2201-JR-FC-01	AGOSTO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
166	MOYOBAMBA	00676-2017-0-2201-JR-FC-01	AGOSTO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
167	MOYOBAMBA	00776-2017-0-2201-JR-FC-01	AGOSTO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
168	MOYOBAMBA	00777-2017-0-2201-JR-FC-01	AGOSTO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1
169	MOYOBAMBA	00778-2017-0-2201-JR-FC-01	AGOSTO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
170	MOYOBAMBA	00779-2017-0-2201-JR-FC-01	AGOSTO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
171	MOYOBAMBA	00780-2017-0-2201-JR-FC-01	AGOSTO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
172	MOYOBAMBA	00781-2017-0-2201-JR-FC-01	AGOSTO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	1	0	0	0	1	0	0	1	1	1	0	0	1
173	MOYOBAMBA	00782-2017-0-2201-JR-FC-01	AGOSTO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1
174	MOYOBAMBA	00783-2017-0-2201-JR-FC-01	AGOSTO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1
175	MOYOBAMBA	00784-2017-0-2201-JR-FC-01	AGOSTO	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	
176	MOYOBAMBA	00932-2017-0-2201-JR-FC-01	SETIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1
177	MOYOBAMBA	00914-2017-0-2201-JR-FC-01	SETEIMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1
178	MOYOBAMBA	00913-2017-0-2201-JR-FC-01	SETIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1
179	MOYOBAMBA	00889-2017-0-2201-JR-FC-01	SETEIMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	
180	MOYOBAMBA	00887-2017-0-2201-JR-FC-01	SETIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1
181	MOYOBAMBA	00884-2017-0-2201-JR-FC-01	SETEIMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1
182	MOYOBAMBA	00894-2017-0-2201-JR-FC-01	SETIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	1	1	0	1	0	0	0	1
183	MOYOBAMBA	00896-2017-0-2201-JR-FC-01	SETEIMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	
184	MOYOBAMBA	00913-2017-0-2201-JR-FC-01	SETIEMBRE	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1

185	MOYOBAMBA	00936-2017-0-2201-JR-FC-01	SETEIMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
186	MOYOBAMBA	00937-2017-0-2201-JR-FC-01	SETIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
187	MOYOBAMBA	00938-2017-0-2201-JR-FC-01	SETEIMBRE	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	
188	MOYOBAMBA	00939-2017-0-2201-JR-FC-01	SETIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
189	MOYOBAMBA	00940-2017-0-2201-JR-FC-01	SETEIMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1
190	MOYOBAMBA	00941-2017-0-2201-JR-FC-01	SETIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
191	MOYOBAMBA	00942-2017-0-2201-JR-FC-01	SETEIMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	11	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	
192	MOYOBAMBA	00943-2017-0-2201-JR-FC-01	SETIEMBRE	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1
193	MOYOBAMBA	00944-2017-0-2201-JR-FC-01	SETEIMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
194	MOYOBAMBA	00945-2017-0-2201-JR-FC-01	SETIEMBRE	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
195	MOYOBAMBA	00946-2017-0-2201-JR-FC-01	SETEIMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	1	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	
196	MOYOBAMBA	00947-2017-0-2201-JR-FC-01	SETIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	1	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1
197	MOYOBAMBA	00948-2017-0-2201-JR-FC-01	SETEIMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1
198	MOYOBAMBA	00949-2017-0-2201-JR-FC-01	SETIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
199	MOYOBAMBA	00950-2017-0-2201-JR-FC-01	SETEIMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	
200	MOYOBAMBA	00951-2017-0-2201-JR-FC-01	SETIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FÍSICA	0	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1
201	MOYOBAMBA	00999-2017-0-2201-JR-FC-01	OCTUBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	1
202	MOYOBAMBA	01000-2017-0-2201-JR-FC-01	OCTUBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
203	MOYOBAMBA	0856-2017-0-2201-JR-FC-01	OCTUBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA	1	1	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	
204	MOYOBAMBA	01001-2017-0-2201-JR-FC-01	OCTUBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	1	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1
205	MOYOBAMBA	01025-2017-0-2201-JR-FC-01	OCTUBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1

206	MOYOBAMBA	01092-2017-0-2201-JR-FC-01	OCTUBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FÍSICA	1	1	0	0	1	0	0	0	1	1	1	0	0	1
207	MOYOBAMBA	00885-2017-0-2201-JR-FC-01	OCTUBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	
208	MOYOBAMBA	00912-2017-0-2201-JR-FC-01	OCTUBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	1	0	0	1	1	1	0	0	1	0	0	0	1
209	MOYOBAMBA	01029-2017-0-2201-JR-FC-01	OCTUBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1
210	MOYOBAMBA	01042-2017-0-2201-JR-FC-01	OCTUBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
211	MOYOBAMBA	01047-2017-0-2201-JR-FC-01	OCTUBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	1	0	0	1	0	0	0	1	1	1	0	0	
212	MOYOBAMBA	01048-2017-0-2201-JR-FC-01	OCTUBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FÍSICA	1	1	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	1
213	MOYOBAMBA	01049-2017-0-2201-JR-FC-01	OCTUBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
214	MOYOBAMBA	01050-2017-0-2201-JR-FC-01	OCTUBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1
215	MOYOBAMBA	01051-2017-0-2201-JR-FC-01	OCTUBRE	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	1	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	
216	MOYOBAMBA	01052-2017-0-2201-JR-FC-01	OCTUBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
217	MOYOBAMBA	01053-2017-0-2201-JR-FC-01	OCTUBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
218	MOYOBAMBA	01054-2017-0-2201-JR-FC-01	OCTUBRE	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	1
219	MOYOBAMBA	01055-2017-0-2201-JR-FC-01	OCTUBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	
220	MOYOBAMBA	01056-2017-0-2201-JR-FC-01	OCTUBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	1
221	MOYOBAMBA	001176-2017-0-2201-JR-FC-01	NOVIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	1
222	MOYOBAMBA	01180-2017-0-2201-JR-FC-01	NOVIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
223	MOYOBAMBA	01182-2017-02201-JR-FC-01	NOVIEMBRE	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
224	MOYOBAMBA	01165-2017-0-2201-JR-FC-01	NOVIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	1	0	0	1
225	MOYOBAMBA	01102-2017-0-2201-JR-FC-01	NOVIEMBRE	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1

226	MOYOBAMBA	01132-2017-0-2201-JR-FC-01	NOVIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
227	MOYOBAMBA	01122-2017-0-2201-JR-FC-01	NOVIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	
228	MOYOBAMBA	01040-2017-0-2201-JR-FC-01	NOVIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1
229	MOYOBAMBA	01171-2017-0-2201-JR-FC-01	NOVIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
230	MOYOBAMBA	01172-2017-0-2201-JR-FC-01	NOVIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0
231	MOYOBAMBA	01173-2017-0-2201-JR-FC-01	NOVIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0
232	MOYOBAMBA	01174-2017-0-2201-JR-FC-01	NOVIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0
233	MOYOBAMBA	01175-2017-0-2201-JR-FC-01	NOVIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
234	MOYOBAMBA	01176-2017-0-2201-JR-FC-01	NOVIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0
235	MOYOBAMBA	01177-2017-0-2201-JR-FC-01	NOVIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0
236	MOYOBAMBA	01178-2017-0-2201-JR-FC-01	NOVIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	0	0
237	MOYOBAMBA	01179-2017-0-2201-JR-FC-01	NOVIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
238	MOYOBAMBA	01180-2017-0-2201-JR-FC-01	NOVIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FÍSICA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
239	MOYOBAMBA	01183-2017-0-2201-JR-FC-01	DICIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0
240	MOYOBAMBA	01185-2017-0-2201-JR-FC-01	DICIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	0	0
241	MOYOBAMBA	01201-2017-0-2201-JR-FC-01	DICIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FISICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
242	MOYOBAMBA	01251-2017-0-2201-JR-FC-01	DICIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0
243	MOYOBAMBA		DICIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
244	MOYOBAMBA	01185-2017-0-2201-JR-FC-01	DICIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	0	1	1	0	1	0	1	1	0	0	0
245	MOYOBAMBA	000-2017-0-2201-JR-FC-01	DICIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0
246	MOYOBAMBA	0-2017-0-2201-JR-FC-01	DICIEMBRE	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLOGICA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
247	MOYOBAMBA	01257-2017-0-2201-JR-FC-01	DICIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0

248	MOYOBAMBA	01258-2017-0-2201-JR-FC-01	DICIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICO	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0
249	MOYOBAMBA	01259-2017-0-2201-JR-FC-01	DICIEMBRE	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA FÍSICA	1	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0
250	MOYOBAMBA	01260-2017-0-2201-JR-FC-01	DICIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FÍSICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
251	MOYOBAMBA	01261-2017-0-2201-JR-FC-01	DICIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLOGICA	1	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0
252	MOYOBAMBA	01262-2017-0-2201-JR-FC-01	DICIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FÍSICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
253	MOYOBAMBA	01263-2017-0-2201-JR-FC-01	DICIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA PSICOLÓGICO	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
254	MOYOBAMBA	01264-2017-0-2201-JR-FC-01	DICIEMBRE	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA PSICOLÓGICO	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
255	MOYOBAMBA	01265-2017-0-2201-JR-FC-01	DICIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FÍSICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	
256	MOYOBAMBA	01266-2017-0-2201-JR-FC-01	DICIEMBRE	JUZ. FAMI.	MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS)	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1	0	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	1
257	MOYOBAMBA	01267-2017-0-2201-JR-FC-01	DICIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLOGICA	1	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	1
258	MOYOBAMBA	01268-2017-0-2201-JR-FC-01	DICIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLOGICA	O	0	0	0	1	1	0	0	0	1	1	0	0	1
259	MOYOBAMBA	01269-2017-0-2201-JR-FC-01	DICIEMBRE	JUZ. FAMI.	MAYOR DE EDAD	VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLOGICA	O	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL							**181**	**73**	**5**	**0**	**126**	**74**	**35**	**24**	**45**	**212**	**32**	**0**	**0**	**124**

ANEXO 03. JUICIO DE EXPERTO 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

JUICIO DE EXPERTO 2

"Medidas de protección de la ley Nº 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017"

Nombres y apellidos del experto : Mg. Abog. Ricardo Bernandino Gonzales Samillan.
Institución en la que trabaja /Cargo : Corte Superior de Justicia de San Martin/Juez Penal Unipersonal
Nombre del Instrumento : Guía de Análisis.
Autor del instrumento : Yony Milton Cubas Vizconde

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muéstrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la Investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.			X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre de instrumento.					X
TOTAL		42				

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Se mejoró la guía, para obtener información seleccionada, respecto al tipo de violencia, agresor y víctima.

PROMEDIO DE VALORACIÓN : 42

Tarapoto, 18 de junio del 2019

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Ricardo Bernardino Gonzales Samillan
JUEZ TITULAR
3er. Juzgado Penal Unipersonal - Tarapoto

ANEXO 03. JUICIO DE EXPERTO 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

JUICIO DE EXPERTO 2

"Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017"

Nombres y apellidos del experto : Mg. Abog. Félix Amaru Freyre Pinedo
Institución en la que trabaja /Cargo : Ministerio Publico/Fiscal Adjunto Provincial Titular
Nombre del Instrumento : Guía de Análisis.
Autor del instrumento : Yony Milton Cubas Vizconde

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muéstrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la Investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.			X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre de instrumento.					X
TOTAL		42				

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Se mejoró la guía, para obtener información seleccionada, respecto al tipo de violencia, agresor y víctima.

PROMEDIO DE VALORACIÓN : 42

Tarapoto, 18 de junio del 2019

Mg. Felix Amaru Freyre Pin
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITUL
Fiscalía Provincial Especializada Contra
Criminalidad Organizada de San Martin
TARAPOTO

ANEXO 03. JUICIO DE EXPERTO 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

JUICIO DE EXPERTO 2

"Medidas de protección de la ley Nº 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017"

Nombres y apellidos del experto : Mg. Abog. Pedro Arcos Vásquez
Institución en la que trabaja /Cargo : Estudio Jurídico Arcos Vásquez/Abogado Litigante
Nombre del Instrumento : Guía de Análisis.
Autor del instrumento : Yony Milton Cubas Vizconde

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muéstrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la Investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.			X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre de instrumento.					X
TOTAL		42				

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Se mejoró la guía, para obtener información seleccionada, respecto al tipo de violencia, agresor y víctima.

PROMEDIO DE VALORACIÓN : 42

Tarapoto, 18 de junio del 2019.

Mg. Abog. Pedro Arcos Vásquez
REG. CASM N° 712

Anexo 04: Autorización para recolectar información.

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
PRESIDENCIA

Moyobamba, 27 de junio de 2019.-

OFICIO Nro. 965-2019-P-CSJSM/PJ.
SEÑOR:
YONY MILTON CUBAS VIZCONDE
Jirón Ricardo Palma Nro. 1182-Tarapoto.
Presente.-

Referencia: Solicitud de fecha 26 de junio de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente, y atendiendo la solicitud de la referencia, mediante la cual vuestra persona solicita autorización para acceder a la información contenida en los expedientes judiciales de los Juzgados de Familia de Moyobamba, para la ejecución de su proyecto de tesis denominada: "Medidas de protección de la Ley Nro. 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de Familia de la provincia de Moyobamba, año 2017", para poder obtener el grado de abogado por la Universidad Nacional de San Martín.

Sobre el particular, es de manifestarle que se le brindará la **AUTORIZACION** solicitada, para efectos del trabajo de investigación que viene realizando para la obtención del grado de abogado, por la mencionada casa de estudios.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi alta consideración y estima personal.

Atentamente,

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PRESIDENTE SAN MARTIN

JOSE ANTONIO VARGAS MARTINEZ
PRESIDENTE

Anexo N°05: Número *de casos por violencia familiar, año 2017.*

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2017 Hasta 31/12/2017

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DE DEMANDAS.
JUZGADO DE FAMILIA - SUB. SEDE MOYOBAMBA	
FAMILIA CIVIL (FC)	
ABANDONO MATERIAL, PELIGRO MORAL Y MALTRATOS	**3**
ALIMENTOS	**18**
AUMENTO DE ALIMENTOS	**3**
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	**4**
REGIMEN DE VISITAS	**4**
TENENCIA	**50**
VARIACION EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	**2**
VIOLENCIA FAMILIAR	**1035**
TOTAL A UNICO :	**1119**
TOTAL A FAMILIA CIVIL :	**1197**
TOTAL AL JUZGADO DE FAMILIA - SUB. SEDE MOYOBAMBA :	**1197**
TOTAL :	**1197**

PODER JUDICIAL
V° B°
COORDINADOR(A) AREA DE ESTADISTICA
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Anexo N° 08: ***Resoluciones con casos por violencia familiar, año 2017.***

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado Especializado de Familia – Moyobamba
Corte Superior de Justicia San Martín

1ºJUZGADO DE FAMILIA - Moyobamba
EXPEDIENTE : **1766-2017-0-2208-JR-FP-01**
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
DENUNCIADO : SEGUNDO MARIO GARCIA ÑOPO
DENUNCIANTE : MAGNA TELLO ZAMBRANO

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

En la ciudad de Tarapoto, siendo las TRES de la TARDE del día VEINTIDÓS de AGOSTO del dos mil DIECISIETE, se presentó ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de San Martín - Moyobamba que despacha la señora Juez Titular Vania Lorena Marquezado García , asistida por la Secretaria Judicial **SUMY SANDOVAL SILVA** , a efectos de llevarse a cabo la Audiencia Oral programada para la fecha sobre emisión de **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, las siguientes:
PARTE DENUNCIANTE:
MAGNA TELLO ZAMBRANO; con DNI N° 01115803, natural de Barranquita, Lamas, de 58 años d edad, secundaria, su casa, domiciliada en Jr. Pedro Tejada N° 349 - Moyobamba Quien se encuentra acompañado del letrado CARLOS ALBERTO DIAZ PANDURO, abogado del CEM- Moyobamba
PARTE DENUNCIADA:
SEGUNDO MARIO GARCIA ÑOPO; con DNI N° 01120730, natural de Chongoyape, Chiclayo, Lambayque, de 62 años de edad, superior incompleto, profesor cesante, domiciliado en Jr. Pedro Tejada N° 349 - Moyobamba A continuación, conforme a la naturaleza de la presente causa, se procede a emitir la resolución que corresponde:
RESOLUCIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN
RESOLUCION NUMERO CINCO
Tarapoto, VEINTIDOS de AGOSTO del
Dos mil DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta y teniendo a la vista los actuados, que en este acto son puestos a disposición de la suscrita relacionado a la denuncia seguida contra **SEGUNDO MARIO GARCIA ÑOPO**; sobre violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de **VIOLENCIA PSICOLOGICA** en agravio de **MAGNA TELLO ZAMBRANO; Y CONSIDERANDO**:
A. SOBRE EL PROCESO:
Primero.- El primer párrafo del artículo 16° de la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece que en el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el Primer Juzgado de familia, o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.
B. SOBRE LOS HECHOS INVESTIGADOS.
Segundo.- Fluye de los actuados que la señora **MAGNA TELLO ZAMBRANO**, denunció ante la Comisaría PNP de Moyobamba, a **SEGUNDO MARIO GARCIA ÑOPO**,

Sumy Sandoval Silva
ESPECIALISTA LEGAL
JUZGADO DE FAMILIA - Moyobamba

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Vania Lorena Marquezado Garcia
JUEZ TITULAR

situaciones de riesgo. ***Con probabilidades de situaciones de riesgo Alto de no tomarse la MEDIDAS DE PROTECCION CORRESPONDIENTES AL CASO".***

f) La razón expedida por el Secretaría Judicial, dando cuenta que **las partes cuentan con otros procesos de Violencia y son las siguientes:**

1).- Exp. N°562-2013, seguido contra **Segundo Mario GARCIA ÑOPO**, en agravio de **Magna TELLO ZAMBRANO y Otra.**, sobre **VIOLENCIA FAMILIAR**, en la modalidad de **MALTRATO PSICOLOGICO**; con fecha **18-Diciembre-2013**, la **agraviada** se ha **DESISTIDO** de la pretensión del proceso, y con **Resolución N° Tres**, de la misma fecha se **APRUEBA** dicho **DESISTIMIENTO**, y el proceso se encuentra en el **Archivo General** de la **Corte Superior de Justicia de San Martín-Moyobamba.**

2).- Exp. N°045-2014, seguido contra **Segundo Mario GARCIA ÑOPO**, en agravio de **Magna TELLO ZAMBRANO**, sobre **VIOLENCIA FAMILIAR**, en la modalidad de **MALTRATO PSICOLOGICO**; se ha expedido **SENTENCIA**, con **Resolución N° CINCO**, insertada en el **Acta de Audiencia**, su fecha **04-Febrero-2015**, declarado **Fundada** la demanda; y, con **Resolución N° SEIS**, su fecha **25-Marzo-2015**, se declara **consentida** la citada sentencia, y el proceso se encuentra en el **Archivo General** de la **Corte Superior de Justicia de San Martín-Moyobamba.**

D. BASE NORMATIVA.

Cuarto.- Que, el **artículo 5** de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la **Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar** – Ley 30364, prescribe que: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: **a.** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. **b.** La que tenga lugar en la comunidad, (...).

Quinto.- El **artículo 7** de la Ley, señala que son Sujetos de protección de la Ley: **a. Las mujeres** durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. **b. Los miembros del grupo familiar**. Entiéndase como tales, a los (...).

Sexto.- Entendida La ***Violencia Psicológica:*** *Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.*

E. SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA LEY DE VIOLENCIA:

Séptimo.- Que, los hechos investigados se encuentran subsumidos en los dispositivos legales antes descritos con el Informe Psicológico, el Informe Social y la declaración de la agraviada **MAGNA TELLO ZAMBRANO**, quien de manera directa, contundente y consecuente sindica a **SEGUNDO MARIO GARCIA ÑOPO**, como la persona que le agredió psicológicamente, el día 06 de Agosto del año en curso, a las 17:00 horas aproximadamente.

F. JUSTIFICACIÓN PARA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA VÍCTIMA.

Noveno.- El artículo 16º de la Ley 30364 Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar faculta al Juez de Familia resolver en audiencia oral dictar medidas de protección requeridas que sean necesarias, entre otras, las previstas en el artículo 22º de la citada Ley, y luego de evaluado el caso.

Décimo.- Que, conforme al **Principio de intervención Inmediata y oportuna**, normado por el inciso 4 del artículo 2 de la Ley, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Vania Lorena Marquezado Garcia
JUEZ TITULAR
JUZGADO DE FAMILIA SAN MARTIN - TARAPOTO

Summy Sandoval Silva

por Violencia Psicológica, hecho ocurrido el día 06 de Agosto del año en curso, a las 17:00 horas aproximadamente. Ante dicha denuncia, la citada Comisaría ha tomado la declaración de la denunciante y recabado los elementos probatorios destinados a determinar la situación de riesgo de la denunciante para que en su oportunidad y en el plazo que establece la normatividad de la materia, se dicte la resolución de medida de protección correspondiente.

C. ELEMENTOS PROBATORIOS, QUE REVELAN LA EXISTENCIA DE HECHOS DE VIOLENCIA.

Tercero.- Los elementos probatorios, recabados hasta el momento, y que son preponderantes para que éste Despacho dicte la presente resolución de medida de protección son los siguientes:

a) **La declaración policial de MAGNA TELLO ZAMBRANO**; quien manifiesta: "*...sin motivo alguno comenzó a insultarme de puta de mierda, vete a la concha tu madre, cansada de vivir así y seguía gritando que me va quitar la pensión de mi hija, que soy una tal para cual*".

b) **La declaración policial de SEGUNDO MARIO GARCIA ÑOPO**; quien absolviendo a la pregunta cinco dijo: "*que, no acepto*".

c) **El Informe Psicológico N° 189-2017-MIMP/PNCVFS/C EM-MOYOBAMBA/PS/CMRCH**, realizado por el Centro Emergencia Mujer - Moyobamba, practicado a la denunciante **MAGNA TELLO ZAMBRANO,** que concluye: *"Se encuentra ubicada en tiempo, espacio, persona y lugar. Presenta indicadores emocionales y cognitivos de **AFECTACION EMOCIONAL,** compatible a hechos de Violencia Psicológica, como preocupación cognitiva, rasgos ansioso-depresivo, desesperanza del futuro, resignación y temor a la conducta del agresor, ello a consecuencia de reiterada exposición a agresiones verbales por parte de su aún esposo. Tal situación interfiere en su bienestar de salud, ya que la situación ha generado en la usuaria HIPERTENSION ARTERIA y posterior GLAUCOMA, requiriendo para ello un ambiente estable emocionalmente. Presenta rasgos de personalidad tendiente a la introversión, con rasgos de dependencia, se percibe con minusvalía frente al entorno hostil, el cual genera preocupación cognitiva por los acontecimientos. Presentes rasgos depresivos, ansiedad, asimismo un tipo de resignación al no considerarse con defensas para hacer frente a la situación problemática. Requiere de aprobación para tomar decisiones, lo cual conlleva que en ocasiones minimizar o justificar hechos de violencia. Cabe indicar que la usuaria proviene de un hogar con formación cristiana y conservadora, motivo por el cual obligaron a la usuaria a casarse con su agresor, que por lo mismo se mantuvo a su lado pese a los maltratos, ello al considerar que sus padres no aprobarían la separación. Presenta factores de riesgo, por la reincidencia de los hechos y por la proximidad con el agresor".*

d) **La ficha "Valoración de Riesgo" de mujeres víctimas de violencia de pareja, que concluye: Riesgo MODERADO.**

e) **El Informe Social N° 112-2017-MIMP/PCVFS/CEM-TPT O/TS/TIRR, realizado por el Centro Emergencia Mujer – Moyobamba, practicado a MAGNA TELLO ZAMBRANO,** que concluye: *"Se encuentra en situación de Riesgo Alto; vulnerable por antecedentes de hechos de violencia que datan de años anteriores, señala como su agresor a su ex cónyuge quien domicilia en la misma vivienda **Sr. Segundo Mario García Ñopo**, por el acceso directo que tiñe hacia usuaria, frecuencia de hechos de violencia y consumo de licor, por lo cual usuaria solicita el retiro del hogar a fin de tener una calidad de vida libre de violencia y no se vea afectada su salud. Preocupación de usuaria por su salud y la salud de su hermano Virgilio Tello Zambrano quien padece de Parkinson y quien sería visita de violencia por parte de su cuñado. La vivienda es de propiedad de ambos, siendo insegura por el acceso directo que tiene a los ambientes presentándose situaciones de riesgo constante. Las redes de protección en la vivienda no están fortalecidas ante*

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Vania Rosa López Roberto
JUEZ TITULAR
JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - Moyobamba

Summy Sandoval Silva
ESPECIALISTA LEGAL
JUZGADO DE FAMILIA

Décimo Primero.- Que, en el presente caso, el daño psicológico guarda relación con el Informe Psicológico de autos, por lo que existiendo riesgo de volver a producirse nuevos hechos de violencia, se puede poner en riesgo la integridad personal de la denunciante; resultando procedente dictar medidas de protección a favor de la denunciante. Siendo que el denunciado es reincidente en hechos de violencia en agravio de la denunciante como es de verse del considerando tercero de la presente resolución.

G. CONCLUSION.

Décimo Segundo.- Que, siendo así, se hace necesaria la actuación inmediata de éste Despacho, para lograr el cese de la violencia y resguardar la integridad física y psicológica de la agraviada, ante el riesgo de una posible nueva agresión, no existiendo por lo tanto ningún hecho que justifique el ejercicio de la violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, de allí que se encuentra justificada la decisión de otorgarse medidas de protección con el objetivo inmediato de tutelar y proteger a la víctima de violencia y con el objetivo mediato de erradicar todo tipo de violencia, tanto más si del tercer Considerando de la presente resolución se advierte que el denunciado cuenta con dos procesos de violencia en agravio de la denunciante, siendo uno de ellos con sentencia consentida, y que preguntado en este acto el denunciado si ha cumplido con realizarse el tratamiento psicológico contestando dijo que no, de lo que se concluye que el citado viene incumpliendo las medidas dictadas en dicho proceso.

POR TALES CONSIDERACIONES:

El Primer Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de San Martín – Moyobamba de conformidad con el artículo 16 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; **DISPONE:**

PRIMERO: Brindar las siguientes medidas de protección inmediatas a favor de la denunciante **MAGNA TELLO ZAMBRANO:**

a) El denunciado **SEGUNDO MARIO GARCIA ÑOPO, SE ENCUENTRA PROHIBIDO DE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD** a la denunciante **MAGNA TELLO ZAMBRANO,** lo cual implica SE ABSTENGA de golpear, empujar, jalonear, amenazar, humillar, proferir insultos, faltar el respeto, ofender o dañar la autoestima de la denunciante, etc. a nivel de su hogar, vía pública, o cualquier lugar donde se encuentre, **bajo apercibimiento,** de **remitirse copias certificadas** a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, a fin de ser denunciado por el delito de **Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, previsto en el artículo 368° del Código Penal**.

b) **GARANTIAS PERSONALES** que deberá brindar la Policía Nacional del Perú de la **Comisaría PNP de su sector** a la denunciante **MAGNA TELLO ZAMBRANO;** asimismo, en caso de flagrante delito o de muy grave peligro de su perpetración proceda de acuerdo a sus atribuciones, y conforme al artículo 17º de La Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, concordante con la Constitución Política del Perú, debiendo el efectivo policial a cargo de la investigación, proporcionar a la denunciante el número telefónico y/o el medio con el que deberán comunicarse a fin de efectivizar las garantías personales dispuestas.

c) **ASISTENCIA PSICOLÓGICA, SOCIAL Y LEGAL** a favor de la denunciante **MAGNA TELLO ZAMBRANO**, a cargo de la Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos del Ministerio Público. Y para el denunciado **TERAPIA PSICOLOGICA OBLIGATORIA** a cargo del **CENTRO DE SALUD PUNTA DEL ESTE - MOYOBAMBA**; para tal fin **Ofíciese**.

d) **RETIRO INMEDIATO DEL DENUNCIADO SEGUNDO MARIO GARCIA ÑOPO,** del domicilio conyugal sito en la Jr. Pedro Tejada N° 349 - Moyobamba ; bajo apercibimiento de detención por veinticuatro horas, sin perjuicio de ser **remitirse copias certificadas** a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, a fin de ser denunciado por el delito de **Resistencia y Desobediencia a la Autoridad,**

Summy Sandoval Silva
ESPECIALISTA LEGAL
JUZGADO DE FAMILIA - Moyobamba

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

previsto en el artículo 368° del Código Penal. Debiendo **oficiarse** a la Policía Nacional del Perú competente para la ejecución de este mandato.

SEGUNDO: **HAGASE SABER al** denunciado **SEGUNDO MARIO GARCIA ÑOPO**, que la presente medida de protección, se dicta para su CUMPLIMIENTO INMEDIATO

TERCERO: Efectuado las comunicaciones ordenadas, en cumplimiento del último párrafo del artículo 16 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar- Ley 30364, concordante con el Articulo 48 del Reglamento de la citada Ley – Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, consentida y /o ejecutoriada que sea la presente; **REMITASE** el caso a la **Fiscalía Penal competente**, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, dejándose copias certificadas de las mismas.

Con lo que terminó la presente Audiencia Oral, firmando la Señora Juez y las partes, por ante mí, de lo que **CERTIFICO.**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Vania Lorena Marquezado Garcia
JUEZ TITULAR
JUZGADO DE FAMILIA SAN MARTIN - Moyobamba

Summy Sandoval Silva
ESPECIALISTA LEGAL
JUZGADO DE FAMILIA - Moyobamba